

# Reglamento General de Compras y Contrataciones

de CORREDORES VIALES S.A.



Versión Junio 2023

# Título I – Disposiciones Comunes

## CAPÍTULO I – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### ARTÍCULO 1: OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular las compras y contrataciones de la empresa Corredores Viales SA (en adelante CVSA) en materia de bienes, servicios, obras, locaciones, alquileres con opción a compra, concesiones, consultorías y cualquier otro contrato que no se encuentre expresamente excluido.

### ARTÍCULO 2: CONTRATOS EXCLUIDOS

**Quedan excluidos del presente reglamento, los siguientes contratos:**

- a) Los contratos regidos por la Ley N.º 20.744.
- b) Las compras que se efectúen por caja chica o fondos fijos para gastos menores.
- c) Los derivados del uso de recursos procedentes del financiamiento de terceros, y/o préstamos otorgados por organismos financieros multilaterales y/o internacionales, los que se llevarán a cabo en caso de que así se estipule en las condiciones de financiación, de conformidad con los procedimientos que establezcan dichos organismos.
- d) Los correspondientes a servicios públicos (energía eléctrica, agua, gas, telefonía, etc.).
- e) Los Permisos Precarios de Uso (PPU) y/u otros permisos que se otorguen.
- f) Los Contratos o Convenios por Explotaciones Complementarias, Tendidos, Áreas de Servicio contemplados en los reglamentos aplicables al Contrato de Concesión a cargo de CVSA, siempre que dichos tramites deban ser aprobados por la Autoridad de Aplicación de los mismos.
- g) Los Convenios que no impliquen contraprestaciones económicas.

## CAPÍTULO II – NORMATIVA APLICABLE

### ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS

**Los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones son:**

- 1) Principio de juridicidad: los procedimientos contractuales están sometidos al ordenamiento jurídico vigente aplicable;
- 2) Principio de transparencia: las contrataciones se desarrollarán en un contexto de transparencia;
- 3) Principio de razonabilidad y eficiencia: deberá considerarse la razonabilidad del proyecto y la eficiencia de las contrataciones para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado;

- 4) Principio de concurrencia y competencia de oferentes: se fomentará la más amplia e imparcial participación de potenciales oferentes. Estos principios no podrán ser restringidos por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes;
- 5) Principio de igualdad de tratamiento: CVSA dará el mismo tratamiento a todos aquellos que se encuentren en la misma situación jurídica.
- 6) Principio de publicidad y difusión: la publicidad y difusión de las etapas de la contratación presuponen la libre concurrencia y la transparencia en las contrataciones, toda vez que permiten el control por parte de la sociedad respecto de la administración de los recursos públicos;
- 7) Principio de eficacia: los bienes y servicios que se contraten deben reunir los requisitos adecuados de calidad, precio y plazo de entrega o ejecución acordes a las necesidades de CORREDORES VIALES S.A. para cumplir adecuadamente sus objetivos institucionales;
- 8) Principio de economía y sencillez: en todos los procedimientos contractuales regidos por el presente reglamento se aplicarán los criterios de simplicidad y ahorro en el uso de los recursos públicos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias;
- 9) Principio de la vía electrónica: se promoverá de manera gradual y progresiva el procedimiento y ejecución por vía electrónica;
- 10) Principio de sustentabilidad: se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos sociales y económicos en las contrataciones públicas.

Desde el inicio de las actuaciones y hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

#### **ARTÍCULO 4: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS**

Los contratos comprendidos en este reglamento se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en esta norma, por las disposiciones que se dicten en consecuencia, por los pliegos de bases y condiciones generales, particulares, de especificaciones técnicas y por el contrato, convenio u orden de compra según corresponda.

En todo lo no expresamente previsto, serán de aplicación las normas de las leyes especiales que regulen el objeto del contrato y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, los Lineamientos de Buen Gobierno en Empresas de Mayoría Estatal establecidos por la Decisión Administrativa N° 85/18, y los principios jurídicos vigentes en materia de contratos administrativos.

#### **ARTÍCULO 5: ORDEN DE PRELACIÓN**

Todos los documentos que rijan la convocatoria, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones de este reglamento;
- b) Los pliegos generales que apruebe CORREDORES VIALES S.A.;
- c) El pliego de bases y condiciones particulares y las circulares que se emitan;
- d) La oferta;
- e) Las muestras, en caso de corresponder;
- f) La adjudicación;
- g) El contrato, convenio, la orden de compra, según el caso;

#### **ARTÍCULO 6: PLAZOS. CÓMPUTO.**

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días corridos, con inicio y fin del plazo en día hábil, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

Todos los plazos que deban computarse a partir de una notificación, comunicación o la publicación se contarán a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente a aquél en que tenga lugar tal notificación, comunicación o publicación; y vencerán en el último día del plazo si fuese un día hábil administrativo y si no lo fuese, en el día hábil administrativo inmediato siguiente

Los plazos establecidos en los procedimientos de contratación son mínimos, y en los casos de contrataciones que, por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación de manera razonable y acorde con las características de la contratación en las condiciones que determine la reglamentación.

#### **ARTÍCULO 7: VISTA DE LAS ACTUACIONES**

Las personas oferentes e interesados podrán tomar vista del expediente o actuación por el que tramite el respectivo procedimiento de selección, salvo durante la etapa de evaluación de las ofertas, y en los casos en que la contratación esté amparada por normas de confidencialidad o encuadre en las previsiones del artículo 8 de la Ley 27.275.

La toma de vista en ningún caso dará derecho a la suspensión de los trámites, plazos o a demoras en el procedimiento de selección, a excepción de los casos expresamente previstos en el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 8: TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES**

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones por las que tramitan las contrataciones, no contemplada en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección y no dará lugar a la suspensión de los trámites, excepto que así lo considere la autoridad que autorizó el procedimiento.

## ARTÍCULO 9: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban efectuarse, tanto en los procedimientos de selección, como en el marco de los contratos que celebre CVSA, se cursarán digitalmente al domicilio electrónico constituido por las/os oferentes en la oportunidad de ofertar y/o en el que con posterioridad se constituya.

El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica, resultando un medio fehaciente de notificación y producirá los efectos de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes las notificaciones cursadas por esta vía.

También serán válidas las notificaciones a través de los siguientes medios:

1. Por acceso directo de la parte interesada, su apoderada/o o representante legal al expediente. En estos casos se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente de todas las actuaciones que se hubieren llevado adelante hasta esa fecha;
2. Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderada/o o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo. Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderada/o o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior;
3. Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
4. Por carta documento;
5. Por otros medios habilitados por las empresas que brindan el servicio de correo postal.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brindan el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

## CAPÍTULO III – TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD

### ARTÍCULO 10: TRANSPARENCIA

Las contrataciones que celebre CVSA se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de tecnologías que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión de la empresa en materia de contrataciones, como así también la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre estos procedimientos.

Teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, siendo ello también aplicable a las contrataciones públicas electrónicas.

El principio de transparencia implica que:

- Todas y todos los participantes en procedimientos de selección pueden conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas que concurren al procedimiento de selección.
- Tomando en consideración las circunstancias concurrentes y las características propias de la contratación concreta, se fijarán plazos adecuados para presentar las ofertas, los cuales serán suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada de la contratación y formular sus correspondientes ofertas.
- En la documentación del procedimiento de selección se incluirán de forma precisa, clara y concreta los criterios aplicables para la evaluación de las ofertas, previamente fijados por CVSA.
- El contrato se adjudicará a quien presente la oferta más conveniente, de acuerdo a los mencionados criterios de evaluación de las mismas.
- Los procedimientos se desarrollarán en un contexto basado en la difusión de las actuaciones a través de la utilización de tecnologías informáticas que permitan facilitar el acceso de las posibles personas oferentes a las oportunidades y de la ciudadanía a la información relativa a la gestión de las compras y contrataciones.

## **ARTÍCULO 11: POLÍTICA DE INTEGRIDAD. PRINCIPIOS Y ALCANCE**

A los efectos de mantener los más altos estándares de integridad, transparencia, concurrencia y trato igualitario en las compras y/o contrataciones de la empresa, las personas proveedores, prestadores y/o contratistas que resulten seleccionadas por CVSA deberán ajustar sus conductas a las Políticas de Integridad de la empresa y su Código de Ética vigente, así como también a las leyes, decretos y reglamentos aplicables en la materia.

A los fines de mantener el compromiso asumido en materia de detección, supresión, investigación y sanción de prácticas antirreglamentarias a través de las cuales se promueva o realice algún tipo de defraudación a la institución, los pliegos generales y/o particulares establecerán pautas de debida diligencia que garanticen el respeto de los valores, principios y normas éticas compartidas para mantener y priorizar el interés público.

## **ARTÍCULO 12: PROGRAMA DE INTEGRIDAD**

Las personas jurídicas cuya oferta se encontrare alcanzada, según el monto, por lo establecido en el artículo 2° del Decreto Reglamentario N°277/2018, solo podrán ser adjudicados en contratos si contaran con un Programa de Integridad adecuado al Régimen de Responsabilidad Penal. Establecido por la Ley N.º 27.401.

## **ARTÍCULO 13: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado del procedimiento de selección, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran deducirse, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- Personas empleadas de CVSA con competencia referida a un procedimiento de selección o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Personas empleadas de CVSA hagan valer la influencia de su cargo ante otra u otro empleado de CVSA con competencia en la materia, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre una persona empleada de CVSA con competencia en la materia, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés de la o el contratista u oferente, tanto directa como indirectamente, ya sea como representantes, administradoras/es, socios/os, mandatarios, gerentas/es, factores, empleadas/os, contratadas/os, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

## **ARTÍCULO 14: RESPONSABILIDAD DE PERSONAS EMPLEADAS**

El personal directivo, la gerencia y las personas empleadas con competencia para intervenir en el trámite de los procesos de contratación que incumplan lo establecido en el régimen jurídico aplicable a las contrataciones, serán pasibles de las penalidades y sanciones previstas en la legislación nacional y en las normas de CVSA, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pudiera corresponderles.

## **CAPÍTULO IV – COMPETENCIAS**

### **ARTÍCULO 15: AUTORIDADES COMPETENTES**

Las autoridades con competencia para autorizar el inicio del proceso, así como para proceder a la adjudicación serán las que se detallan en el Anexo I del presente reglamento.

La supervisión, inspección o recepción de los bienes, la prestación de los servicios o ejecución de los trabajos u obras comprometidas estarán a cargo de la Supervisión, Inspección, Comisión de Recepción o Responsable Permanente que se encuentre designado en cada uno de los Tramos o Estación.

En su defecto, la Gerencia requirente, o la Gerencia de la cual dependa jerárquicamente la unidad requirente será la encargada de designar al o a las personas responsables de llevar a cabo las tareas detalladas en el párrafo precedente.

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar para las autorizaciones y aprobaciones fijadas en el Anexo I, será el importe total (sin IVA), incluidas las opciones de prórroga previstas.

El valor del módulo será fijado por el Directorio o por el mecanismo que éste fije, y será de aplicación a partir de su publicación en la página web de CVSA.

## **ARTÍCULO 16: UNIDADES DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

La Unidad de Compras y Contrataciones, será la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace.

Tendrá a su cargo el procedimiento de contratación de los bienes, servicios y obras de CVSA desde la solicitud formulada por la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento de la contratación.

### **Será responsable de:**

- a. Elaborar el Plan Anual de Compras y Contrataciones, en función de los requerimientos de las distintas gerencias de CVSA, con sus especificaciones técnicas, teniendo en cuenta las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios requeridos, previendo los tiempos para su realización y efectuando su seguimiento;
- b. Agrupar y/o centralizar las contrataciones de cada Unidad Requirente
- c. Determinar el procedimiento de selección;
- d. Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, en conjunto con la Unidad Requirente y los sectores técnicos específicos, en caso de corresponder;
- e. Publicar y difundir el procedimiento de selección;
- f. Planificar fecha, hora y lugar de presentación de ofertas y apertura de las mismas;
- g. Publicar y difundir las circulares aclaratorias o modificatorias del pliego
- h. Realizar el acto de apertura de las ofertas y elaborar el cuadro comparativo
- i. Elaborar, suscribir, emitir y notificar la orden de compra.
- j. Elaborar los contratos que corresponda firmar con las y los adjudicatarios, en caso de corresponder.
- k. Elaborar y mantener actualizado un registro único de contratistas y proveedores.

## **ARTÍCULO 17: COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

El Comité de Compras y Contrataciones estará integrado por los siguientes funcionarios de CORREDORES VIALES S.A.:

- Gerente General.
- Gerente de Administración y Finanzas.
- Gerente o Subgerente del área solicitante de la compra o contratación.

La función principal de este comité es el análisis formal y económico de las ofertas y la emisión del Acta correspondiente aprobando la contratación.

## **ARTÍCULO 18: JURISDICCIÓN**

Las cuestiones o divergencias que se susciten en los procedimientos de selección y/o en los contratos que celebre CVSA deberán ser dirimidos en los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las y los oferentes en sus ofertas deberán aceptar la jurisdicción de los tribunales indicados, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Solo por excepción debidamente fundada se podrá aceptar una jurisdicción diferente.

## **CAPÍTULO V – CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS**

### **ARTÍCULO 19: CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS**

CVSA implementará un Sistema Informático que centralice la información y gestión de las contrataciones, como complemento del proceso electrónico que se gestiona actualmente.

En este sistema se llevarán adelante las contrataciones deberá garantizar la neutralidad, seguridad, disponibilidad, integridad, confidencialidad, e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información, el registro de operaciones, e integrar a otros sistemas de información y/o gestión.

Como plataforma integrada de caratulación de expedientes, seguimiento y registro de movimientos de todas las actuaciones que se gestionen con motivo de la tramitación de las contrataciones, CVSA utilizará el Sistema de Gestión Documental Electrónica —GDE— (o el que en el futuro lo reemplace), permitiendo el respaldo de la información y el registro de las operaciones.

Los actos realizados por medio del Sistema Informático de Información y Gestión de las Contrataciones tendrán la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica —GDE—.

## **ARTÍCULO 20: SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES**

CVSA realizará la difusión electrónica de sus procedimientos de selección a través de su sitio de internet <https://corredoresvialessa.com.ar/es/>, o el que lo reemplace en el futuro, hasta tanto sea implementado un Sistema Informático de Gestión de Compras y Contrataciones, momento a partir del cual deberán implementarse ambos medios de difusión, sin perjuicio de la utilización de los demás medios contemplados en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI – PREFERENCIAS**

### **ARTÍCULO 21: APLICACIÓN DE PREFERENCIAS**

Las contrataciones recaerán sobre la oferta más conveniente, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares.

A tales efectos, se tendrán en cuenta para la adjudicación las preferencias que se establecen en el presente Capítulo y las disposiciones de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que permitan compatibilizarlas en cada proceso de selección.

### **ARTÍCULO 22: BIENES DE ORIGEN NACIONAL**

Las personas humanas o jurídicas argentinas que cotizan bienes y/o servicios producidos o elaborados en el ámbito de la República Argentina, tendrán preferencia en la adjudicación respecto de personas humanas y/o jurídicas extranjeras o nacionales por bienes y/o servicios producidos o elaborados fuera del territorio argentino, de acuerdo a la Ley 27.437, complementarias, modificatorias, o aquellas que las reemplacen en el futuro.

### **ARTÍCULO 23: OFERTAS DE PYMES Y MIPYMES**

Las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores y/o la que la reemplace en el futuro, tendrán las preferencias previstas en la Ley 27.437, respecto de las propuestas de las demás formas de organización empresarial.

### **ARTÍCULO 24: OFERTAS DE COOPERATIVAS**

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las micro, pequeñas y medianas empresas.

### **ARTÍCULO 25: OFERTAS DE PERSONAS DE GÉNERO FEMENINO**

Las ofertas presentadas por personas humanas de género femenino o por personas jurídicas que se encuentren dirigidas por mujeres, tendrán preferencia en la adjudicación, en los términos que a tal efecto determinen los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Podrá también aplicar el supuesto previsto en el presente artículo como criterio de desempate.

#### **ARTÍCULO 26: LEY N.º 27.636 – CUPO LABORAL DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO**

Las ofertas presentadas por personas jurídicas o humanas que incluyan en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero en los términos de la Ley N.º 27.636, tendrán preferencia en la adjudicación, aunque la diferencia entre el precio de su cotización y el de otras/os oferentes fuese superior hasta en un cinco por ciento (5%), siempre que sea evaluada como admisible.

#### **ARTÍCULO 27: FORMA DE APLICAR LAS PREFERENCIAS**

Las preferencias previstas en este capítulo deberán estar expresadas en los pliegos de bases y condiciones particulares para conocimiento de las interesadas o los interesados y las personas oferentes.

A los efectos de la aplicación de estas disposiciones, las y los oferentes deberán adjuntar, conjuntamente con la oferta, la documentación que acredite el cumplimiento de cada preferencia invocada, otorgada por las autoridades competentes para cada caso, pudiendo CVSA a su solo juicio, solicitar documentación adicional en los términos del Artículo 78, causales de desestimación subsanables.

### **CAPÍTULO VII – GARANTÍAS**

#### **ARTICULO 28: GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y el cobro de anticipos, las y los oferentes, adjudicatarios o adjudicatarias y contratistas, deberán constituir garantías o contragarantías por anticipos otorgados, en las formas y por los montos que establezca la reglamentación o los pliegos, con las excepciones que aquélla determine.

#### **ARTÍCULO 29: GARANTÍA DE OFERTA**

**Las/os oferentes o contratistas deberán constituir garantías de mantenimiento de oferta de acuerdo con las siguientes pautas:**

- A. En contrataciones de bienes y servicios: será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta sin IVA.
- B. En contrataciones de obras: será del UNO POR CIENTO (1%) del valor del presupuesto oficial sin IVA.
- C. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.
- D. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por CVSA, en el pliego de bases y condiciones particulares.

## ARTÍCULO 30: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

A. En contrataciones de bienes y servicios: será del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, IVA incluido, excepto que por motivos debidamente justificados el porcentaje deba ser menor o mayor.

Cuando la contratación se instrumente mediante orden de compra, la persona contratista deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días de perfeccionado el vínculo.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta DIEZ (10) días como máximo.

Cuando la contratación se instrumente mediante contrato o convenio, la contratista deberá integrar la garantía de cumplimiento en forma previa a la firma del mismo.

B. En contrataciones de obras: será del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato. La garantía deberá constituirse en forma previa a la suscripción del contrato.

En cualquier caso, la Garantía de Mantenimiento de oferta seguirá vigente hasta el momento en que sea reemplazada por la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## ARTÍCULO 31: CONTRAGARANTÍA POR ANTICIPO FINANCIERO

En forma previa al cobro de anticipos financieros la persona contratista deberá constituir una contragarantía por una suma equivalente a los montos que reciba en tal concepto.

## ARTÍCULO 32: FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

**Las garantías previstas en este capítulo podrán constituirse de las siguientes formas o combinaciones de ellas:**

1. En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta oficial de CVSA, acompañando la boleta pertinente;
2. Mediante cheque certificado contra una entidad bancaria;
3. Mediante aval bancario u otra fianza a satisfacción CVSA, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, en deudor solidario, liso y llano y principal pagador; con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos de la legislación civil y comercial, así como al beneficio de interpelación judicial;
4. Mediante Carta de Crédito “stand voy”, cuando se tratara de oferentes extranjeros, en los términos y condiciones previstas en los Pliegos o documentación contractual;
5. Mediante seguro de caución a través de pólizas emitidas por compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las disposiciones de este reglamento y sean extendidas a favor de CVSA

La elección de la forma de constitución de alguna de las clases de garantías queda a opción de la persona oferente, adjudicatario o contratista, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares establezca alguna forma específica de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

Las garantías deben ser constituidas a entera satisfacción de CVSA y en forma independiente para cada contratación.

### **ARTÍCULO 33: MONEDA DE LA GARANTÍA**

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

### **ARTÍCULO 34: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS**

**No será necesario constituir las garantías previstas en los siguientes casos:**

- a. Adquisición de publicaciones periódicas.
- b. Contrataciones de avisos publicitarios.
- c. Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).
- d. Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).
- e. Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f. Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- g. Cuando el procedimiento de selección encuadre dentro de la Contratación Directa prevista en el artículo 44 inciso b) punto 4, entendida como contratación Directa interadministrativa;
- h. Empresas de capital estatal mayoritario
- i. Cuando así se establezca en los pliegos de bases y condiciones particulares.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen las contragarantías.

No obstante, lo dispuesto, todas/os las/os oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de CVSA, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

## **CAPÍTULO VIII – OFERENTES**

### **ARTÍCULO 35: HABILIDAD PARA CONTRATAR**

Podrán contratar con CVSA todas las personas humanas o jurídicas que tengan capacidad para obligarse, que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo 36 del presente.

## ARTÍCULO 36: PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR

### No podrán contratar con CVSA:

- a. Las personas humanas o jurídicas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas para contratar con CVSA y/o con el Estado Nacional, durante el tiempo que dure la sanción.
- b. Los integrantes de personas jurídicas suspendidas o inhabilitadas para contratar con CVSA y/o con el Estado Nacional, durante el tiempo que dure la sanción.
- c. Las personas agentes y funcionarias del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188.
- d. Las personas condenadas por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e. Las personas que se encuentren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- f. Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales.
- g. Las y los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.
- h. Las fallidas, concursadas e interdictas, mientras no sean rehabilitados.
- i. Las personas con deuda alimentaria.

## ARTÍCULO 37: CONFIDENCIALIDAD

Las personas oferentes por el mero hecho de ofertar, se deberán comprometer a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información que pudiere recibir por parte de **CORREDORES VIALES S.A.** o con motivo de relevamientos propios, relacionada con datos técnicos, secretos comerciales o conocimientos, incluyendo -pero sin limitarse- la información relativa a planes y/o estrategias de negocios, productos, marcas, servicios, proyecciones financieras, patentes, aplicación de patentes, código fuente, investigación, inventos, procesos, diseños, y toda otra información confidencial o privada de **CORREDORES VIALES S.A.**

La obligación de confidencialidad no se aplicará respecto de la información que tome dominio público por causas ajenas a las personas oferentes. El mismo carácter confidencial revestirá la totalidad de la información y documentación de la Empresa que por su naturaleza no esté destinada a ser divulgada al público, debiéndose informar a las personas oferentes de su obligación de abstenerse de revelarlas a terceros.

La presente obligación de confidencialidad se extenderá al Adjudicatario y sus dependientes y/o terceros prestadores contratados por éste, quienes deberán ajustarse a todos los términos considerados en la presente, por el plazo mínimo de tres (3) años desde la fecha de finalización de la contratación

## CAPÍTULO IX – PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

### ARTÍCULO 38: ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La elección del tipo de procedimiento de selección será definida por la Unidad de Compras y Contrataciones correspondiente, al momento de iniciar el proceso, teniendo en cuenta el monto previsto por el área requirente y las características de la contratación.

### ARTÍCULO 39: TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

**Los procedimientos de selección serán los siguientes:**

- a. Licitación o Concurso Público
- b. Licitación o Concurso Privado
- c. Compulsa de Precios
- d. Contratación Directa
- e. Subasta
- f. Subasta inversa
- g. Compras Descentralizadas

### ARTÍCULO 40: LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. CLASES.

Los procedimientos de licitación pública o privada se realizarán cuando el criterio de selección del contratista recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que los de concurso público o privado, cuando el criterio de selección del contratista recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

#### **A) De etapa única o múltiple**

1. La licitación o el concurso públicos o privados serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas en sus aspectos económicos, de las calidades de las personas oferentes se realice en un mismo acto.
2. La licitación o el concurso público o privado serán de etapa múltiple cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de las/os oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas, siempre que las características específicas de la prestación, el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato, lo justifiquen.

En las licitaciones de etapa múltiple la oferta económica debe presentarse junto con las demás ofertas. No se admitirá la presentación de la oferta económica con posterioridad a la preselección o precalificación de ofertas.

Sólo se procederá a abrir las ofertas económicas presentadas en el último sobre, para aquellas personas oferentes que hubieran sido precalificadas o preseleccionadas en las etapas previas.

## **B) Nacionales o internacionales**

1. La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a personas interesadas y potenciales oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.
2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y potenciales oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de las ofertas respectivas será simultánea para todas las personas oferentes.

## **ARTÍCULO 41: LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO**

Los procedimientos de licitación o concurso público se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto de la contratación y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse.

La publicidad de las convocatorias a presentar ofertas en licitaciones y concursos públicos, deberá realizarse mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de DOS (2) días con un mínimo de VEINTE (20) días de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

Asimismo, deberá realizarse la difusión del procedimiento en el sitio web de CVSA y/o en los medios electrónicos que la autoridad con atribución de aprobar la convocatoria en cada caso estime conveniente.

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días, en la forma y con las modalidades que establezca en cada caso la autoridad con atribución de aprobar la convocatoria.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a las/os proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

Las convocatorias podrán difundirse además en el sitio web de Vialidad Nacional. La omisión por parte esta entidad al realizar la difusión de la convocatoria no afectará la validez del procedimiento ni a la oportuna apertura de ofertas, adjudicación y ejecución del Contrato.

**En todos los casos se deberá dar cumplimiento con las siguientes etapas:**

- a) Elaborar el pliego de bases y condiciones particulares, incluyendo las especificaciones técnicas del bien u obra o servicio a adquirir o prestar.
- b) Autorizar por la autoridad competente el inicio del proceso de contratación con la convocatoria correspondiente y aprobación de los pliegos.
- c) Publicación de la convocatoria e invitación de potenciales oferentes.
- d) Recepción de las ofertas.
- e) Apertura de las ofertas
- f) Preselección (en caso de tratarse de procedimientos con etapas múltiples)
- g) Dictamen de Evaluación (una vez superadas satisfactoriamente las instancias anteriores).
- h) Adjudicación.
- i) Formalización del vínculo contractual.

#### **ARTÍCULO 42: LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO**

La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a un número determinado de oferentes, inscriptos o no en el Registro de Proveedores cuando éste se encuentre operativo y cuando el monto estimado de la contratación no supere el establecido en el ANEXO I del presente reglamento para las licitaciones y concursos privados.

La publicidad de las convocatorias a presentar ofertas en las licitaciones y concursos privados se realizará mediante el envío de un mínimo de CINCO (5) invitaciones a proveedores o contratistas, con una antelación mínima de DIEZ (10) días a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente al del envío de la invitación.

Las invitaciones, que se cursen por medios electrónicos, podrán estar dirigidas a las y los proveedores cuya actividad/es económica/s declarada/s en el Registro de Proveedores coincidan con el objeto de la contratación que se tramita (cuando el Registro se encuentre activo) y/o a cualquier otra u otro proveedor que CVSA considere conveniente en cada caso.

En las licitaciones o concursos privados deberán ser consideradas también las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar siempre que cumplan con los requerimientos con los que se fundamentó la utilización de este procedimiento.

Las convocatorias podrán difundirse además en el sitio web de Vialidad Nacional. La omisión por parte esta entidad al realizar la difusión de la convocatoria no afectará la validez del procedimiento ni a la oportuna apertura de ofertas, adjudicación y ejecución del Contrato.

#### **En todos los casos se deberá dar cumplimiento con las siguientes etapas:**

- a) Elaborar el pliego de bases y condiciones particulares, incluyendo las especificaciones técnicas del bien u obra o servicio a adquirir o prestar.

- b) Autorizar el inicio del proceso de contratación con la convocatoria correspondiente y aprobación de los pliegos.
- c) Invitación de potenciales oferentes.
- d) Recepción de ofertas.
- e) Apertura de las ofertas.
- f) Preselección (en caso de tratarse de procedimientos con etapas múltiples)
- g) Dictamen de Evaluación (una vez superadas satisfactoriamente las instancias anteriores).
- h) Adjudicación.
- i) Formalización del vínculo contractual

#### **ARTÍCULO 43: COMPULSA DE PRECIOS**

Este procedimiento será procedente cuando el monto estimado de la contratación no supere lo establecido en el ANEXO I del presente reglamento para las compulsas.

Las convocatorias a presentar ofertas en las compulsas de precios, deberán efectuarse mediante el envío de por lo menos CINCO (5) invitaciones a proveedores o contratistas del rubro, con una antelación mínima de CINCO (5) días a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente al del envío de la invitación.

#### **En todos los casos se deberá dar cumplimiento con las siguientes etapas:**

- a) Elaborar el pliego de bases y condiciones particulares, incluyendo las especificaciones técnicas del bien u obra o servicio a adquirir o prestar.
- b) Autorizar el inicio del proceso de contratación con la convocatoria correspondiente y aprobación de los pliegos.
- c) Invitación de potenciales oferentes.
- d) Recepción de ofertas.
- e) Apertura de las ofertas.
- f) Informe de Evaluación
- g) Adjudicación.
- h) Formalización del vínculo contractual

#### **ARTÍCULO 44: CONTRATACIÓN DIRECTA**

El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en el presente Reglamento, y podrá ser por Compulsa de Precios o por Adjudicación Simple.

Las Contrataciones Directas por Compulsa de Precios serán aquellas en las que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los supuestos previstos para tal efecto.

Las Contrataciones Directas por Adjudicación Simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto contratista no se pueda contratar sino con determinada persona o CVSA esté facultada para elegir un co-contratante de naturaleza pública, así como cuando la situación de hecho se encuadre prevista en los supuestos previstos para tal efecto.

#### **a) Se llevarán a cabo Contrataciones Directas por Compulsa de Precios:**

1.- Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasados, luego de modificar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas. No será necesario efectuar un nuevo proceso de selección por licitación o concurso cuando se encuentre fundamentada la inconveniencia o innecesidad de modificar las condiciones fijadas en dichos documentos licitatorios.

2.- Los contratos que se celebren con personas humanas o jurídicas que se hallen inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, o aquel que en un futuro los reemplace.

#### **b) Se llevarán a cabo Contrataciones Directas por Adjudicación Simple cuando:**

1.- La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. El área requirente deberá acompañar los antecedentes que acrediten la notoria capacidad técnica, artística, científica o profesional de la persona, empresa o artista a quien se encomiende la prestación, mediante informe circunstanciado que justifique su elección;

2.- La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes.

Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes;

3.- Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para gastos de mantenimiento preventivo de los mismos;

4.- Los contratos o convenios que celebre CVSA con jurisdicciones o entidades del ESTADO NACIONAL o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Entidades Públicas no Estatales, prestadoras de servicios públicos, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado;

5.- Los contratos o convenios que celebre CVSA con las Universidades Nacionales.

6- Cuando se trate de contratación de anuncios o campañas de publicidad.

7- En los casos de servicios de mantenimiento o soporte informático, cuando los fabricantes o sus representantes comerciales, se hayan reservado el privilegio de la prestación del servicio en forma exclusiva o que solo lo brinde una determinada persona o entidad, aportando la documentación que así lo demuestre.

8- Cuando se trate de bienes o servicios estratégicos que, por fundadas circunstancias del servicio, no pudieran comprarse y/o contratarse oportunamente a través de otro procedimiento.

9- Cuando se trate de productos y/o servicios que son prestados actualmente, para los que sea necesaria su actualización y/o ampliación de capacidad por las/os mismos proveedores; o de servicios y/o licencias de software en caso de incremento de usuarios y/o de incorporación de funcionalidades; o también para la realización de obras o trabajos complementarios indispensables en una obra en curso de ejecución, que no hubieran podido ser previstas en el proyecto original, ni en el contrato respectivo. Estas contrataciones directas vinculadas a una obra, programa, licencia, patente, servicio y/o producto preexistente deberán justificarse con un informe circunstanciado del área requirente y la intervención de la Gerencia con incumbencia específica en la materia objeto de la contratación. La evaluación de la razonabilidad técnica de su contratación podrá efectuarse con independencia del monto involucrado en la operación.

10- El transporte de correspondencia y encomiendas por empresas habilitadas.

11- La contratación en alquiler de vivienda para el personal, previo informe de evaluación del mercado inmobiliario de la zona elaborado por la unidad requirente.

12- La contratación en alquiler o compra de inmuebles destinados al funcionamiento de servicios de CVSA, en lugares previamente delimitados Se deberá solicitar una tasación previa al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

13- Las contrataciones que deban realizarse en el extranjero o bajo normas de terceros países.

14- Toda otra adquisición o servicio que por sus modalidades o naturaleza de contratación revistan carácter excepcional debidamente justificado.

**c) Las contrataciones directas que se celebren en virtud a probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple, según el caso.**

## **ARTÍCULO 45: DISPOSICIONES COMUNES A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS**

La Unidad Requirente deberá remitir a la Unidad de Compras y Contrataciones un informe circunstanciado indicando las razones por las que entiende necesaria este tipo de contratación y la causal en que se funde, indicando las/os posibles proveedores. Recibido el pedido, la Unidad de Compras y Contrataciones determinará si la contratación se encuadra en la reglamentación vigente.

Para los casos de Contratación Directa por Compulsa de Precios la Unidad Requirente deberá adjuntar como mínimo TRES (3) presupuestos. Cuando ello no fuera posible por circunstancias debidamente justificadas, se admitirá una cantidad inferior.

El inicio de la contratación será autorizado por la autoridad correspondiente conforme lo establecido en el Anexo I del presente reglamento.

La Unidad de Compras y Contrataciones elaborará las Bases y Condiciones Particulares y establecerá, en los casos de Contratación Directa por Compulsa de Precios, un plazo para la presentación de oferta y se labrará la respectiva acta que indicará fecha, oferente y monto de la oferta realizada.

La Unidad de Compras y Contrataciones realizará la evaluación de las ofertas y confeccionará un Informe con la propuesta de preadjudicación.

En caso de multiplicidad de ofertas que cumplan con los requisitos de la solicitud se procederá a la adjudicación de la oferta más conveniente.

La adjudicación se realizará previo dictamen a la Gerencia de Coordinación Legal por la autoridad determinada en el Anexo I de este reglamento.

Las contrataciones serán publicadas en la página web del CVSA.

### **En todos los casos se deberá dar cumplimiento con las siguientes etapas:**

- a) Elaborar el pliego de bases y condiciones particulares, incluyendo las especificaciones técnicas del bien u obra o servicio a adquirir o prestar.
- b) Autorizar el inicio del proceso de contratación con la convocatoria correspondiente y aprobación de los pliegos.
- c) Invitación de los potenciales oferentes.
- d) Recepción de ofertas.
- e) Apertura de las ofertas.
- f) Adjudicación.
- g) Formalización del vínculo contractual

## ARTÍCULO 46: SUBASTA PÚBLICA

La subasta pública, se podrá utilizar independientemente del monto estimado del contrato para la compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, objetos de arte o de interés histórico.

## ARTÍCULO 47: SUBASTA INVERSA

La Subasta Inversa es una modalidad de selección por la cual una Unidad de Compras y Adquisiciones adquiere bienes o contrata servicios, a través de una licitación o concurso público o privado o una contratación directa que se adjudica al precio más bajo o a la oferta económica más ventajosa, luego de efectuada la compulsa interactiva de precios.

El desarrollo de la fase de selección se realizará a través de una licitación o concurso público o privado o contratación directa que contendrá las siguientes reglas especiales:

- a. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para la selección bajo esta modalidad deberá como mínimo indicar: (i) el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que las personas oferentes deberán realizar en cada lance y (ii) la duración, que no podrá ser inferior a treinta (30) minutos ni superior a dos (2) horas.
- b) Luego de recibidas las ofertas, se preselecciona a quienes estén habilitados económica, administrativa y técnicamente para que participen en la compulsa.
- b. En esta instancia, la fecha de inicio y cierre puede ser modificada en función del resultado de la preselección.
- c. La fecha y hora de inicio de la subasta deberá quedar definida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Siempre deberá realizarse en un día hábil, dentro del horario de 9 a 18 horas. En caso de que llegare a las 18 horas. sin finalizar, se suspenderá automáticamente hasta el día hábil siguiente a las 11 horas.
- d. Al momento, o con posterioridad, al Acto de Preselección de Oferentes, la autoridad competente podrá prorrogar el inicio de la subasta.
- e. Si en el curso de una subasta dos o más proponentes presentan un mismo precio, tiene prioridad el que hubiera enviado su lance cronológicamente en primer lugar.
- f. En el transcurso de la misma, la persona oferente visualiza en BAC la posición de su oferta, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantendrá sobre la identidad de las y los oferentes.
- g. Atento a la naturaleza particular de esta modalidad, cada oferente deberá integrar su oferta en forma total y comprensiva de las cantidades y características de los bienes o servicios a subastar especificados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sin que se admitan ofertas parciales.

## CAPÍTULO X – COMPRAS DESCENTRALIZADAS

### ARTÍCULO 48: PROCEDENCIA

Las compras descentralizadas abarcan las compras que resulten necesarias para la gestión de mantenimiento, operación y explotación de los corredores viales, de bienes y servicios regulares de cada Estación de Peajes, que respondan a necesidades de carácter habitual, regular o contingente, o se encuentren programadas por cada Tramo o por la Administración Central.

Las y los Subgerentes de cada Gerencia podrán requerir compras y contrataciones que incluyan bienes, equipamiento e insumos informáticos, servicios, obras menores de conservación, mantenimiento e iluminación y materiales de construcción, cuyo monto estimado no supere los MIL DOSCIENTOS MÓDULOS (1200 M.) por cada estación de peaje de cada Tramo que CVSA tenga concesionado.

En el caso de que algún Tramo contenga uno o más Accesos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el monto máximo será de DOS MIL CUATROCIENTOS MÓDULOS (2400 M.), por cada estación de peaje del Tramo en cuestión.

La Administración Central podrá realizar compras y contrataciones bajo esta modalidad asimilándose a un Tramo con acceso a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las compras y contrataciones efectuadas bajo este procedimiento, tendrán un límite mensual por Tramo y será definido por la Gerencia General.

### ARTÍCULO 49: CONTRATACIONES POR TRAMO

A los fines de configurar el supuesto de desdoblamiento previsto en el Artículo 119 de este Reglamento, se considerará como unidad de compra descentralizada independiente a cada Tramo de la Concesión o a la Administración Central.

## CAPÍTULO XI – PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

### ARTÍCULO 50: DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

Las convocatorias de todos los procedimientos de selección previstos en este reglamento deberán ser difundidas en la página web de CVSA con antelación suficiente.

En aquellos procedimientos donde se requieran publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina o se envíen invitaciones o solicitudes de cotizaciones a potenciales oferentes, la publicación en la página web de CVSA deberá hacerse el mismo día.

Las convocatorias podrán difundirse además en el sitio web de Vialidad Nacional. La omisión por parte esta entidad al realizar la difusión de la convocatoria no afectará la validez del procedimiento ni a la oportuna apertura de ofertas, adjudicación y ejecución del Contrato.

**Además de la convocatoria deberá difundirse en la página web de CVSA**

1. Los Pliegos.
2. Las circulares que se emitan en los procedimientos
3. El Acta de Apertura.
4. El Dictamen de Evaluación.
5. La Adjudicación.

**CAPÍTULO XII – INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN****ARTÍCULO 51: UNIDAD REQUERENTE**

A los fines de dar comienzo a la gestión del proceso de selección, el área requirente será el competente para requerir la provisión de los bienes o servicios u obras necesarios, en los términos establecidos por los circuitos, manuales o procesos aplicables.

**Como mínimo deberá darse cumplimiento a lo siguiente:**

- a. Todo proceso de selección debe iniciarse con un requerimiento formal del área correspondiente.
- b. La solicitud deberá estar fundamentada en términos de la necesidad a ser satisfecha, identificando cantidades, monto estimado, la calidad exigida, en su caso si pueden ser elementos nuevos, usados, reacondicionados o reciclados, teniendo en cuenta los criterios de sustentabilidad y niveles de amortización tolerables que deberán cumplir según las particulares requeridas, especificaciones y/o características, modalidades, lugar y plazos de entrega, y toda otra información que ayude a precisar la gestión de compras.
- c. Contar con crédito presupuestario para la partida y centro de costo correspondiente. En el caso de originarse un requerimiento nuevo, no previsto en el presupuesto y plan autorizados, deberá presentarse conjuntamente con los fundamentos que justifiquen la provisión y/o servicio a contratar y la propuesta de reasignación o ampliación del crédito presupuestario necesario.

**ARTÍCULO 52: PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**

Los Pliegos Únicos de Bases y Condiciones Generales que se aprueban tanto para la contratación de bienes y servicios como de obras, serán de aplicación obligatoria en todos los procedimientos de selección que realice CVSA.

**ARTÍCULO 53: PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

La Unidad de Compras y Contrataciones elaborará el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares de cada contratación sobre la base de los pedidos efectuados por la Unidad Requirente, considerando también el procedimiento de selección y la modalidad que se utilizará.

El proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas deberá contener las cláusulas particulares, las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos que indique el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

#### **ARTÍCULO 54: MODELOS DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

A los efectos de reducir tiempos, eficientizar los procesos y aumentar la competencia, la unidad de Compras y Contrataciones elaborará modelos de pliegos de bases y condiciones particulares para determinados objetos contractuales específicos, de uso frecuente o montos significativos.

Estos modelos de pliegos serán revisados anualmente para actualizar aspectos relacionados con cambios en la comercialización o innovaciones de tecnología que ofrezca el mercado.

Asimismo, se deberán incluir en dichos modelos cláusulas con criterios de sustentabilidad específicos para cada tipo de bien o servicio

#### **ARTÍCULO 55: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, o en procedimientos en que no fuere conveniente preparar por anticipado las especificaciones técnicas o las cláusulas particulares completas, corresponderá que el titular de la unidad operativa de contrataciones autorice la apertura de una etapa previa a la convocatoria, para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares.

#### **ARTÍCULO 56: VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS**

Cualquier persona podrá tomar vista y retirar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los pliegos de bases y condiciones particulares, personalmente en CVSA, o descargarlos en el sitio de internet de CVSA o en el sitio del sistema electrónico de información de contrataciones cuando estuviere disponible.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en sede de CVSA o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

#### **ARTÍCULO 57: COSTO DE LOS PLIEGOS**

Los pliegos serán gratuitos, pero en aquellos casos en que CVSA entregue fotocopias de los mismos, podrán establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta bajo ningún concepto.

#### **ARTÍCULO 58: CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la Unidad de Compras y Contrataciones, o en el lugar que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico de CVSA difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública.

En los procedimientos de selección por compulsa de precios se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas, atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas.

#### **ARTÍCULO 59: CIRCULARES ACLARATORIAS**

CVSA podrá elaborar circulares aclaratorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la Unidad de Compras y Contrataciones y deberán ser publicadas en la página web de la empresa con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, o en el sitio del sistema electrónico de compras y contrataciones cuando estuviere disponible.

En los procedimientos de selección por compulsa de precios, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas.

#### **ARTÍCULO 60: CIRCULARES MODIFICATORIAS**

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la Unidad de Compras y Contrataciones.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha original fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser publicadas en la página web de la empresa, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de CVSA y en el sitio del sistema electrónico de compras y contrataciones cuando estuviere disponible

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en el presente reglamento que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

Lo fijado en el párrafo precedente no será obligatorio en caso de modificaciones que no presenten cambios sustanciales en las condiciones para la elaboración de las ofertas.

## **ARTÍCULO 61: PRÓRROGA DE FECHA DE APERTURA**

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la unidad de compras y contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de CVSA o en el sitio del sistema electrónico de compras y contrataciones cuando estuviere disponible.

## **ARTÍCULOS 62: ANTICIPOS Y PAGO DE ADELANTOS**

Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán prever la posibilidad de que las/os contratistas soliciten anticipos financieros.

El pago de anticipo financiero deberá ser garantizado mediante la constitución de una contragarantía por el total del monto percibido, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y 32 del presente reglamento.

Para establecer el porcentaje de anticipos o pago de adelantos a autorizar se deberán evaluar las condiciones de mercado, o si se trata de proveedores únicos, o la obtención de condiciones favorables para CVSA.

No se consideran pagos anticipados los que se realicen en concepto de licenciamiento o actualización de software, suscripciones, seguros o de otros servicios cuando su contratación implique el derecho a recibirlos.

## **CAPÍTULO XIII – OFERTAS**

### **ARTÍCULO 63: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine el pliego de condiciones particulares, por medios físicos o electrónicos, cuando se encuentre operativo el sistema electrónico de contrataciones.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en este reglamento o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones pertinentes.

### **ARTÍCULO 64: EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

La presentación de la oferta significa el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

## **ARTÍCULO 65: MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS**

Las ofertas deberán mantenerse por el plazo que se fije en el Pliego de Condiciones Particulares. Este plazo de mantenimiento se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente, salvo que la persona oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento de cada plazo.

## **ARTÍCULO 66: MONEDA DE COTIZACIÓN**

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

## **ARTÍCULO 67: OFERTAS ALTERNATIVAS**

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo, las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

Cuando la oferta técnica de los bienes y/o servicios cumpla funcionalmente con las características y especificaciones originalmente requeridas en la convocatoria correspondiente y presente mejoras, ventajas, adelantos tecnológicos o cualquier otro aspecto adicional que constituya un valor agregado a las características o especificaciones originales, podrá aceptarse, o, de considerarse necesario, efectuar alguna evaluación o ensayo previo, pero no descartar la oportunidad de obtener una propuesta innovadora.

CVSA podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas.

## **ARTÍCULO 68: OFERTAS VARIANTES**

Se entiende por oferta variante aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de condiciones particulares lo acepten expresamente.

CVSA sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante de la persona oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

## **ARTÍCULO 69: APERTURA DE LAS OFERTAS**

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, ya sea en soporte papel o electrónico, en presencia de los funcionarios responsables de CVSA y de todos aquellos que deseen presenciarlo.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil administrativo siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

## **ARTÍCULO 70: VISTA DE LAS OFERTAS**

Los originales de las ofertas serán exhibidos a las y los oferentes por el término de DOS (2) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Las y los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del plazo indicado en el párrafo anterior. El cumplimiento de este plazo no constituirá un impedimento para continuar con las actuaciones desde el día siguiente a la apertura.

## **ARTÍCULO 71: MUESTRAS**

Podrá requerirse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas la presentación de muestras por parte de la persona oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

## **ARTÍCULO 72: MUESTRA PATRÓN**

Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características de un bien requerido, éstas podrán remitirse a las de una “muestra patrón”, en poder de CVSA.

# **CAPITULO XIV – EVALUACION DE LAS OFERTAS**

## **ARTÍCULO 73: COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS**

Las ofertas serán examinadas y evaluadas por una Comisión Evaluadora designada por la misma autoridad que autorice el inicio y apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La Comisión Evaluadora de Ofertas podrá requerir de las y los oferentes cualquier información complementaria, y que considere necesarias para la evaluación de las ofertas.

Podrá prescindirse de la intervención de la Comisión Evaluadora en los procedimientos de Compulsa de Precios, Compras Descentralizadas y Contratación Directa.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, y durante esta etapa no se concederá vista de las actuaciones.

## **ARTÍCULO 74: PARÁMETROS DE EVALUACIÓN**

Las ofertas deberán ser evaluadas en base a los criterios o parámetros establecidos en los pliegos de condiciones particulares o en la documentación de licitación.

Para determinar la oferta más conveniente podrán utilizarse sistemas de puntaje o fórmulas polinómicas u otros métodos que conduzcan a la selección objetiva de las ofertas.

## **ARTÍCULO 75: SUBSANACIÓN DE OFERTAS**

Los defectos formales de las ofertas deberán ser subsanados. A tal fin la Comisión Evaluadora, por sí o a través de la Unidad de Compras y Contrataciones, deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del plazo de TRES (3) días hábiles administrativos de requerida, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se estableciera un plazo diferente.

Este plazo podrá ser prorrogado por la Unidad de Compras y Contrataciones en caso de existir razones justificadas.

El incumplimiento de lo requerido en el plazo fijado dará lugar a la desestimación de la oferta.

## **ARTÍCULO 76: ÁREAS QUE REALIZAN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**

**La evaluación de las ofertas será efectuada de la siguiente forma:**

- a. En los procedimientos de compulsas de precios y en las contrataciones directas el área requirente realizará la evaluación técnica de las propuestas, y a solicitud del área de compras, asesorará y/o aclarará respecto a los valores cotizados y todo otro dato que considere relevante.
- b. En los procedimientos de licitación o concurso, públicos o privados, el análisis, la evaluación de las ofertas y la emisión del Dictamen de Evaluación, lo realizará la Comisión Evaluadora.

## **ARTÍCULO 77: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES**

**Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:**

- a. Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto en el artículo 36.
- b. Si la/el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del presente reglamento.
- c. Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el Pliego de Condiciones Particulares.
- d. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- e. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- f. Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- g. Si contuviera condicionamientos.
- h. Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidiera la exacta comparación con las demás ofertas.

- i. Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- j. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido, cuando corresponda presentar.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas, pero sí se podrán prever otras en los pliegos de bases y condiciones generales tanto de Bienes y Servicios como de Obras.

### **ARTÍCULO 78: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES**

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a CVSA la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

### **ARTÍCULO 79: PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD**

#### **Podrá desestimarse la oferta cuando:**

- a. Puede presumirse que la/el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con CVSA.
- b. Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con CVSA.
- c. Existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que las/os oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta.
- d. Existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e. Existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con el sector público nacional.
- f. Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra la/el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g. Exhiban reiterados incumplimientos en anteriores contratos celebrados con CVSA de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

h. Se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i. Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

A los fines de determinar la existencia de alguna de las hipótesis precedentes, CVSA podrá realizar las diligencias y averiguaciones pertinentes para la acreditación de dicha condición.

#### **ARTÍCULO 80: PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO**

La Comisión Evaluadora, o la Unidad Compras y Contrataciones podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad de la persona oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a las/os oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no implique la alteración de la misma.

#### **ARTÍCULO 81: DESEMPATE DE OFERTAS**

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a las/os respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a las/os oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente. Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

Igual procedimiento podrá llevarse a cabo en caso de que exista una diferencia menor al CINCO POR CIENTO (5%) entre ofertas diferentes admisibles.

## **ARTÍCULO 82: MEJORA DE PRECIOS**

En los casos en que las ofertas recibidas superen el valor estimado del contrato a valores homogéneos al mes de apertura de la o las ofertas, podrá recurrirse al procedimiento de mejora de precios. A tal fin se requerirá a todas las personas oferentes, cuyas ofertas resulten técnicamente admisibles, a formular nuevas ofertas para presentarlas en sobre cerrado y en el plazo estimado. La respectiva apertura de nuevas ofertas se realizará en el día y horario fijado en las comunicaciones oficiales.

En caso de que las/os oferentes no presentaran nuevas ofertas, se entenderá que mantienen su oferta original.

## **ARTÍCULO 83: CRITERIO DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad de la persona oferente, criterios de preferencia y demás especificaciones técnicas de la oferta.

## **ARTÍCULO 84: NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN**

La Comisión Evaluadora emitirá el Dictamen de Evaluación en la que se analizará el cumplimiento de los aspectos formales de las ofertas, su admisibilidad y conveniencia.

Como resultado de su análisis, la Comisión Evaluadora aconsejará la adjudicación de la contratación junto con su orden de mérito, en caso de corresponder, o podrá recomendar que el procedimiento se declare desierto respecto de uno o varios renglones, o fracasado.

El Dictamen de Evaluación de las ofertas se notificará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 9 del presente reglamento, a todas las personas oferentes dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos de su emisión.

## **ARTÍCULO 85: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN**

Las/os oferentes podrán impugnar el Dictamen de Evaluación, o el Acta de Preadjudicación, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de su notificación.

## **ARTÍCULO 86: DICTAMEN JURÍDICO**

En todos los procedimientos de selección, salvo en el caso de Contratación Descentralizada, se requerirá Dictamen Jurídico en forma previa a la aprobación de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares cuyo monto supere los DIEZ MIL MODULOS (M 10.000).

También se requerirá dicho Dictamen previo a la emisión del acto de adjudicación, con la excepción prevista en el párrafo precedente respecto de las Compras Descentralizadas.

## **ARTÍCULO 87: ADJUDICACIÓN**

La adjudicación será aprobada por la autoridad competente de conformidad con lo indicado en el Anexo I.

Si se hubieran formulado impugnaciones contra el Dictamen de Evaluación de las ofertas realizadas por la Comisión Evaluadora, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de las/os oferentes, dentro de los SIETE (7) días hábiles administrativos de emitido el acto por el cual se hubiera resuelto la misma.

## **ARTÍCULO 88: CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

La autoridad competente, conforme lo indicado en el Anexo I podrá declarar desierto el procedimiento en caso de no haberse recibido ofertas o fracasado en caso de no existir ofertas admisibles y convenientes.

Asimismo, podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato o de forma posterior -aún sin expresión de causa-, por razones de oportunidad mérito o conveniencia sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

## **CAPÍTULO XV – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

### **ARTÍCULO 89: ORDEN DE COMPRA**

Los contratos de bienes y servicios se perfeccionan con la notificación y acuse de recibo de la Orden de Compra o de Venta al adjudicatario.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del contrato y será suscripta por el titular de la Unidad de Compras y Contrataciones, debiendo notificarse dentro de los VEINTE (20) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación.

Si vencido el plazo previsto en el párrafo anterior no se hubiera notificado la orden de compra por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

### **ARTÍCULO 90: FIRMA DEL CONTRATO**

Los contratos de obras se perfeccionan mediante la firma de un contrato, el que deberá contener las condiciones esenciales del acuerdo y será suscripto por el adjudicatario o su representante legal y por quien sea designado oportunamente a su efecto por parte de CVSA

A tal fin la Unidad de Compras y Contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los VEINTE (20) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de CINCO (5) días.

Si vencido el plazo fijado en el párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación al adjudicatario comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Si el adjudicatario no concurriere a la firma del contrato en la fecha que se hubiese fijado, podrá revocarse la adjudicación con pérdida de la garantía de oferta y adjudicar al oferente ubicado en el siguiente lugar en el orden de mérito que se hubiera establecido.

## CAPÍTULO XVI – FACTURACIÓN Y PAGO

### ARTÍCULO 91: FACTURACIÓN

En las contrataciones de bienes y servicios, las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

En los contratos de obra, las facturas serán presentadas luego de aprobados los certificados por las áreas competentes.

Las áreas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de los documentos emitidos al otorgar la conformidad de la recepción o la emisión de los certificados.

Las cesiones de derechos sobre Certificaciones y/o Facturas y/o documentos equivalentes deberán ser autorizadas por CVSA. A tal fin, deben ser notificadas de manera fehaciente a **CORREDORES VIALES S.A.** con una antelación mínima de VEINTE (20) días corridos a la fecha de su vencimiento. La notificación fehaciente se entenderá cumplida cuando fuera realizada mediante Acta Notarial, la que deberá contener como mínimo los siguientes datos: a) Lugar y fecha; b) identificación del instrumento de cesión y/o prenda, así como de la Orden de Compra en virtud de la cual se realiza; c) Razón social y número de CUIT del Cedente y/o Deudor Prendario. d) Razón social y número de CUIT del Cesionario y/o Acreedor Prendario; e) Datos de la factura cedida (número y fecha de emisión, monto, descripción, etc.); f) identificación del monto, sin ningún tipo de intereses, y la cuenta bancaria (y su CBU) en la cual debe efectuarse el depósito que libere a CVSA; g) Acreditación de facultades suficientes para celebrar contratos de cesión y/o prenda de crédito; h) Cita textual del presente artículo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares relativo a Cesión de Derechos, i) Cantidad de fojas útiles que se acompañan. Las autorizaciones de Cesiones de Derechos que otorgue CVSA no contemplará valores que incluyan intereses moratorios, punitivos, y/o cualquier otro concepto derivado de las vicisitudes contractuales que pudieran surgir entre **CORREDORES VIALES S.A.** y el Prestador solo podrá cederse una certificación /factura o documento equivalente por vez a los fines de la autorización correspondiente e instrumentación de pagos.

### ARTÍCULO 92: PLAZO DE PAGO

El plazo para el pago de las facturas será de hasta TREINTA (30) días contados desde su presentación salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

En el caso de obras los pliegos fijarán la fecha de pago de las facturas.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando las prioridades de gastos de CVSA.

### **ARTÍCULO 93: MONEDA DE PAGO**

Los pagos se efectuarán en pesos. Para el caso de pagos en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día anterior a la fecha de la orden de pago.

Sin perjuicio de ello cuando expresamente se prevea en los pliegos o documentación que forme parte del llamado que el pago debe ser efectuado en moneda extranjera, deberá fundarse tal requerimiento en el expediente.

## **CAPÍTULO XVII – REDETERMINACIÓN / RENEGOCIACIÓN / RECOMPOSICIÓN**

### **ARTÍCULO 94: REDETERMINACIÓN**

En los contratos de cumplimiento sucesivo, de ejecución de obras, trabajos o de la prestación de servicios se podrán fijar cláusulas de redeterminación de precios tendientes a al mantenimiento de la ecuación económico-financiera original.

La aprobación de las redeterminaciones solicitadas será evaluada por la Gerencia con incumbencia sustantiva en la ejecución del contrato, y será aprobada o rechazada por el Comité de Compras y Contrataciones. En caso de aprobarse la redeterminación, se celebrará la correspondiente Acta de Redeterminación.

### **ARTÍCULO 95: RENEGOCIACIÓN**

En los contratos de cumplimiento sucesivo, de ejecución de obras, trabajos o de la prestación de servicios se podrá admitir la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

El eventual aumento de precios que se considerará imprevisible es aquel por sobre lo que razonablemente pudo estimar la contratista al tiempo de la presentación de su oferta.

Se admitirá la renegociación de precios cuando CVSA utilice su facultad de prórroga.

La renegociación de precios podrá admitirse sólo en los casos en que la contratación se haya efectuado sin cláusula de redeterminación, a excepción del supuesto previsto en el párrafo precedente.

Las renegociaciones de precios de los contratos deberán ser aprobadas por la autoridad que corresponda según los montos establecidos para aprobar y adjudicar contrataciones.

### **ARTÍCULO 96: RECOMPOSICIÓN**

En los contratos de cumplimiento sucesivo, de ejecución de obras, trabajos o de la prestación de servicios se podrá admitir la recomposición de las condiciones en que deban cumplirse las prestaciones comprometidas, siempre que ello no implique una modificación sustancial de la base contractual original, y circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

## CAPÍTULO XVIII – CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

### ARTÍCULO 97: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

La ampliación del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de CVSA admiten el cumplimiento de la prestación fuera de término originalmente fijado.

La contratista deberá solicitar la ampliación del plazo de cumplimiento o de ejecución de la obra antes del vencimiento del plazo vigente fundamentando y acreditando los motivos de la demora.

En el caso de obras, las causas que justifican la ampliación de plazos de ejecución de la obra serán detalladas en los pliegos. En caso de aprobarse la ampliación del plazo de ejecución no se aplicarán penalidades.

En las contrataciones de bienes y servicios la aprobación del plazo de cumplimiento de la prestación traerá como consecuencia la aplicación de penalidades, excepto que las demoras se hayan ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, hecho del príncipe o razones de servicio dispuestas por CVSA debidamente justificadas.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo la contratista realice la prestación fuera de plazo y CVSA la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

En todos los casos se admitirá la ampliación del plazo de la contratación de que se trate cuando la misma responda a una modificación del plan de trabajos debidamente justificada.

### ARTÍCULO 98: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por CVSA o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de CVSA, de tal gravedad que coloquen a la contratista en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de CVSA contratante dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesen sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

### ARTÍCULO 99: CESIÓN DEL CONTRATO

Queda prohibida la cesión del contrato, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación.

La contratista cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, y que no se encuentre comprendido en ninguno de los supuestos de inhabilitación para contratar establecido en el artículo 36 de este reglamento.

En caso de cederse sin mediar autorización de autoridad competente, **CVSA** podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa de la contratista con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión del contrato se podrá alterar la moneda y la plaza de pago que correspondiera de acuerdo a las características de la contratista original en virtud de lo establecido oportunamente con **CVSA**

### **ARTÍCULO 100: SUBCONTRATACIÓN**

La contratista no podrá realizar la subcontratación de todas o algunas de las prestaciones a su cargo sin la previa y expresa autorización de **CVSA** otorgada por escrito.

Las y los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratante principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a **CVSA**, con arreglo estricto a los pliegos y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia medioambiental, social o laboral.

## **CAPÍTULO XIX – OPCIONES A FAVOR DE CVSA**

### **ARTÍCULO 101: MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN**

La modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

### **ARTÍCULO 102: AUMENTOS Y DISMINUCIONES**

En las contrataciones de bienes y servicios, **CVSA** tiene facultades para disponer en forma unilateral el aumento o disminución de las prestaciones, sujeto a las siguientes pautas:

1. El aumento o la disminución del monto total del contrato, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%). Estas modificaciones deberán realizarse sin variar las condiciones y con la adecuación de los plazos respectivos. Los precios a considerar serán los unitarios adjudicados, o los fijados por posteriores readecuaciones o renegociaciones de contratos, debidamente aprobadas y suscripta el acta correspondiente.
2. Si existiera conformidad de la/el proveedor, **CVSA** podrá aumentar o disminuir el monto del contrato hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).
3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. El porcentaje mencionado será aplicado sobre el monto global de la orden de compra o contrato.

4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.
5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

### **ARTÍCULO 103: PRÓRROGAS**

La facultad de CVSA de prorrogar el plazo de duración de los contratos de servicios o de suministros de cumplimiento sucesivo se ajustará a las siguientes pautas:

1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de CVSA, por un plazo igual o menor al del contrato inicial y por única vez.
2. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única o varias entregas, no podrán prorrogarse.
3. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieran variado, CVSA realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

## **CAPÍTULO XX – EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **ARTÍCULO 104: FORMAS DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS**

**Los contratos que celebre CVSA se extinguirán por lo siguiente:**

- a. Cumplimiento
- b. Rescisión

### **ARTÍCULO 105: RESCISIÓN POR CULPA DE LA CONTRATISTA**

#### **A. Contrataciones de bienes y servicios.**

1. Si la contratista desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su ampliación o de las intimaciones que hubiera realizado, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, CVSA deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea.

2. Si la contratista no integrará la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo establecido en el artículo 30 del presente reglamento, la Unidad de Compras y Contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original. Si no fuera integrada en el nuevo plazo establecido se rescindirá la OC y se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta que deberá estar vigente hasta tanto sea reemplazada por la garantía de cumplimiento del contrato.
3. Por ceder el contrato sin autorización de CVSA.
4. Por incurrir en incumplimientos graves según lo determinen los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, los cuales deberán considerar como tales especialmente las exigencias vinculadas a criterios de sustentabilidad, equidad, inclusión y género a que se hubieran comprometido las contratistas al ofertar.

## **B. Contrataciones de Obras.**

En los contratos de obras, las causales de rescisión del contrato y sus consecuencias, serán previstas en el Pliego Único de Condiciones Generales.

Aplicará a este tipo de contrataciones el mismo criterio que el previsto en el inciso 4 del apartado precedente.

### **ARTÍCULO 106: NUEVA ADJUDICACIÓN**

Una vez rescindido el contrato, CVSA podrá aprobar una nueva adjudicación al oferente que le siga en orden de mérito, previa conformidad del mismo, respectivo oferente, y así sucesivamente.

No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes oferentes ubicados en el orden de mérito no aceptaran la propuesta de adjudicación.

### **ARTÍCULO 107: RESARCIMIENTO INTEGRAL**

En caso de rescisión del contrato por culpa de la contratista, éstos serán responsables por los daños y perjuicios que sufriera CVSA, sin perjuicio de la pérdida de garantías y la aplicación de multas que correspondieren.

### **ARTÍCULO 108: RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO**

CVSA podrá rescindir el contrato de común acuerdo con sus contratistas cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y la contratista prestare su conformidad.

Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

### **ARTÍCULO 109: RESCISIÓN UNILATERAL DE CVSA**

CVSA podrá rescindir el contrato de forma unilateral, sin expresión de causa, en cualquier momento.

En estos casos, se establecerá una compensación equitativa con el fin de mitigar las pérdidas, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual

## CAPÍTULO XXI: PENALIDADES Y SANCIONES

### ARTÍCULO 110: CLASES DE PENALIDADES

Las/os oferentes, adjudicatarios y contratistas serán pasibles de las penalidades establecidas en este reglamento y/o en los pliegos de condiciones generales o particulares, a saber:

- a. Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta
- b. Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato
- c. Multa por mora en incumplimiento de sus obligaciones
- d. Rescisión del contrato

### ARTÍCULO 111: PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE OFERTA

En el caso de que la/el oferente desistiera de su oferta o manifieste su voluntad de no mantenerla fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación será pasible de la pérdida de la garantía de oferta.

### ARTÍCULO 112: PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

En caso de rescisión del contrato por culpa de la contratista, éste será pasible de la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme se establezca en los pliegos generales.

### ARTÍCULO 113: MULTAS

Todo incumplimiento de las prestaciones y obligaciones previstas en la documentación de licitación y/o contractual y/o de las órdenes de servicio dará lugar a la aplicación de las multas previstas en este reglamento o en los pliegos de licitación.

Las multas deberán ser progresivas y acumulativas en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del contrato.

1. Se aplicará una multa del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso en el cumplimiento de las prestaciones.
2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo de la/el proveedor.
3. En los contratos de obras, los pliegos fijaran las causales y montos de las multas que corresponda aplicar.

### ARTÍCULO 114: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS

Las multas, serán aplicadas directamente por CVSA según las competencias que surgen del Anexo I.

Las áreas encargadas del control, supervisión o inspección del cumplimiento del contrato deberán emitir un informe técnico sobre los hechos que justifican la aplicación de las multas.

Previo a emisión del acto por el cual se apliquen las multas, el área legal competente de CVSA deberá emitir un dictamen jurídico.

El contrato podrá ser resuelto unilateralmente por el CVSA, en caso de acumulación de penalidades y sanciones originadas en incumplimientos que afecten sustancialmente el cumplimiento del Contrato.

### **ARTÍCULO 115: SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**CVSA podrá aplicar las siguientes sanciones disciplinarias:**

- a. Llamado de atención
- b. Apercibimiento
- c. Suspensión para contratar con CVSA por SEIS (6) MESES.
- d. Solicitud de suspensión en el Registro de Constructores y Firmas Consultoras de Obras Públicas en el caso de contratos de obra.

Las sanciones mencionadas serán incorporadas al Registro Único de Contratistas y Proveedores previsto en el artículo 16, inciso k.

# Título II – Contratación de Bienes y Servicios

## CAPÍTULO I – PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

### ARTÍCULO 116: PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Las distintas áreas de CVSA deberán relevar, proyectar e informar a Compras los bienes, servicios y obras que deberán ser incluidos en el Plan Anual de Compras y el de Contratación de Obras, la fecha en que será necesaria la entrega o la prestación del servicio y el monto estimado de la contratación.

La Unidad de Compras y Contrataciones tendrá a su cargo la consolidación de la información remitida por las distintas áreas y la elaboración del Plan Anual de Compras, para su aprobación por la Gerencia General.

El Plan de Obras deberá ser elaborado por la Gerencia de Obras, aprobado por la Gerencia General; y por la autoridad pública competente, de corresponder. Una vez autorizado, el Plan de Obras será registrado por la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, o la dependencia que en el futuro la sustituya.

Ambos Planes deben ser puestos en conocimiento del Directorio.

## CAPÍTULO II – ETAPA INICIAL

### ARTÍCULO 117: REQUISITOS DE LOS PEDIDOS

Las áreas requirentes deberán formular sus requerimientos de bienes y/o contratación de servicios, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a. Indicar las cantidades, calidad, criterios de sustentabilidad exigidos, y especificaciones técnicas de los bienes, servicios, u obras a realizar.
- b. Solicitar a empresas del rubro la cotización de los bienes y/o servicios, estimando el monto de contratación sin IVA.
- c. Si la cotización es en moneda extranjera, deberá justificarse la necesidad de adquirir el bien o servicio en esa moneda.
- d. Indicar el plazo de entrega de los bienes y si se solicitarán entregas parciales. Este plazo deberá ser razonable, factible y adecuado a las condiciones del mercado. En el caso de la contratación de servicios deberán indicar el plazo de duración del mismo, si se deberá incluir la opción de prórroga y en ese caso el plazo de la misma.
- e. Informar el lugar de entrega y el funcionario responsable de la recepción.
- f. Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios, teniendo en cuenta los criterios de sustentabilidad de las contrataciones públicas.
- g. Señalar si se encuentra en el Plan Anual de Contrataciones.

## ARTÍCULO 118: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de las y los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

### Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a. Las características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación.
- b. Si los mismos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c. Las tolerancias aceptables.
- d. La calidad exigida, los criterios de sustentabilidad y las normas específicas en la materia ISO, IRAM, [Ecoetiquetas ambientales o etiquetas Tipo I (ISO 14024) etc.].
- e. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas

## ARTICULO 119: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO

Los pedidos de bienes o servicios no podrán ser parcializados, desdoblados o fraccionados de manera que resulte la elusión de la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento o las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento o fraccionamiento, cuando dentro de un lapso de dos (2) meses contados a partir del primer día de una convocatoria o solicitud, cualquiera sea su modalidad, se realicen otra u otras convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios respecto de una finalidad u objeto; o pertenecientes a un grupo de bienes o servicios afines, o a un mismo rubro comercial, respondiendo a necesidades de carácter habitual, regular y no contingente, sin que se existan razones que lo justifiquen. Quedan excluidos los bienes perecederos.

El Coordinador de Explotación, Conservación y/o Seguridad Vial local o el Jefe o responsable del área de compras y contrataciones, en cada caso, revisará la habitualidad del pedido e informará en los casos que advierta tal circunstancia, ello a fin de evitar la elusión de los procedimientos básicos de licitación, o de las competencias para autorizar o aprobar las contrataciones de conformidad a las pautas que fije este Reglamento.

No se considerará desdoblamiento el proceso de selección que tenga por objeto la adquisición de bienes o la prestación de servicios para diferentes Tramos distantes entre sí.

## CAPÍTULO III – MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

### ARTÍCULO 120: MODALIDADES

Los procedimientos de selección comprendidos en este reglamento, podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, independientemente de su tipo y monto, las que deberán estar consignadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares:

### ARTÍCULO 121: LLAVE EN MANO

Se efectuarán cuando CVSA estime conveniente para sus fines, debidamente fundado, concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto. En especial, se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, incluyendo la capacitación del personal

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán establecer, según las características del proyecto, la realización de pagos parciales, mediante certificaciones, y podrán prever que las/os oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito, elemento o requerimiento conducente al buen resultado de la contratación.

### ARTÍCULO 122: ORDEN DE COMPRA ABIERTA

Se utilizará esta modalidad cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares y en las especificaciones técnicas no se pudiere o no resultare conveniente prefijar con precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir, y/o las fechas o plazos, ubicación o destino de entrega, de manera tal que CVSA pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades en cualquier momento durante el lapso de duración del contrato.

El área requirente determinará, para cada renglón o ítem, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de las unidades determinadas en el pliego de condiciones particulares.

La persona oferente en su oferta deberá especificar, para cada renglón o ítem, la cantidad máxima de unidades que podrá proveer por cada pedido.

La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de partes, dejando constancia en el legajo respectivo, siempre que no se exceda el total de bienes o servicios previstos para ese renglón o ítem.

La garantía de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada por CVSA y el precio unitario cotizado para cada renglón.

No se exigirá al adjudicatario la garantía de cumplimiento del contrato, salvo cuando expresamente se prevea en los pliegos o documentación que forme parte del llamado. En estos casos, al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía correspondiente a las provisiones o prestaciones sin aplicar.

Si el adjudicatario no constituye la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, se rescindirá el contrato con aplicación de las penalidades respectivas.

Cada solicitud de provisión será efectuada por el área requirente, y autorizada por el jefe o responsable del área de compras y contrataciones que deba emitirla. Su notificación al proveedor dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación.

En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión, el jefe o responsable del área de compras y contrataciones, deberá informar a la Gerencia de Administración y Finanzas el monto de la solicitud de provisión a emitir, con el fin de verificar la disponibilidad de fondos y realizar el correspondiente registro.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para CVSA y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor del adjudicatario.

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta deberá estipularse en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, pero no deberá ser inferior a seis meses. Durante el lapso de vigencia del contrato, CVSA no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél.

### **ARTÍCULO 123: INICIATIVA PRIVADA**

Tendrá lugar cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta comercial, novedosa u original; o que implique una innovación ambiental, tecnológica o científica, que sea declarada de interés empresarial por CVSA.

La propuesta del iniciador deberá contener el monto estimado de la inversión, los lineamientos generales y especificaciones con el máximo grado de detalle posible a saber, el objeto u objetivos definidos con precisión, planos a nivel anteproyecto o renders cuando corresponda, evaluación económico financiera, fuentes de financiamiento y todos los demás datos que contribuyan a su evaluación, así como los elementos e información que faciliten su comprensión y la demostración de su conveniencia y viabilidad jurídica, técnica y económica.

La Subgerencia correspondiente dentro de la Gerencia de Administración y Finanzas deberá verificar los requisitos de admisibilidad enunciados, así como consultar a las áreas con incumbencia técnica específica para realizar la evaluación de la presentación efectuada. En consecuencia, emitirá un informe circunstanciado en el que se recomiende la declaración de interés empresarial, o la desestimación de la propuesta, en el plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días según la complejidad de la presentación. Dicho informe no reviste carácter vinculante.

Se deberá dar intervención al Directorio, para que dentro de un plazo de TREINTA (30) días, apruebe o desestime la propuesta.

En caso de desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

Dentro del plazo de hasta SESENTA (60) días de efectuada la declaración de interés empresarial, el área de contrataciones actuante deberá encuadrar el procedimiento de selección como licitación o concurso público, confeccionando el pliego de bases y condiciones particulares conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada aprobado.

Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste.

Si la diferencia económica entre la oferta mejor calificada y la del autor de la iniciativa, fuese de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), la Gerencia General en base al informe previo de la Gerencia de Administración y Finanzas podrá solicitar al área de contrataciones actuante que implemente un pedido de mejora de precios. Para ésta se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a las y los oferentes llamados a mejorar sus propuestas, y se labrará el acta correspondiente. Deberá constar en el legajo la notificación fehaciente de dicho pedido, así como las mejoras presentadas.

En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa. Se tendrá por equivalente aquella propuesta cuya diferencia económica resulte en hasta un CINCO POR CIENTO (5%).

El autor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no resultar seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto de la oferta que resulte finalmente adjudicada.

CVSA en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

En todos los procedimientos de selección que se inicien para llevar adelante un proyecto presentado como iniciativa privada, el autor de la misma conservará los derechos que le otorga el inciso precedente por el período de DOS (2) años a partir de la declaración de interés de la iniciativa.

#### **ARTÍCULO 124: PRECIO MÁXIMO**

Las contrataciones serán con precio máximo cuando en los pliegos de condiciones particulares, se determine el precio más alto que CVSA podrá pagar por los bienes o servicios requeridos, los que deberán revestir especificaciones o características homogéneas.

El área de contrataciones interviniente será la encargada de fijar un precio máximo para las ofertas que se realicen a través de esta modalidad, en base a la información que brinde el sistema que se utilice al efecto o bien la recabada a través de las empresas del rubro objeto de la contratación, previa intervención de la Gerencia de Administración y Finanzas. Se deberá dejar constancia en el Expediente la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

CVSA convocará públicamente a proveedores para que coticen precios unitarios de los bienes o servicios que se seleccionen, fijando fecha y hora del acto de apertura de las propuestas.

El área de contrataciones gestora analizará los precios ofrecidos y determinará el mejor precio, que se constituirá en el máximo que se podrá pagar por ese bien o servicio, verificando que el mismo se encuentre dentro de los valores de mercado.

Una vez que CVSA ponga en vigencia los precios máximos obtenidos, se podrán adquirir bienes o servicios a cualquier proveedor que hubiere cotizado en la convocatoria realizada a este efecto para participar bajo esta modalidad, cuyo precio no supere el máximo fijado y en orden ascendente desde el más bajo, cuando el cotizante más económico careciera de disponibilidad de previsión o rechace la orden de compra respectiva.

### **ARTÍCULO 125: CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES**

Se aplicará cuando CVSA no pueda determinar detalladamente en los pliegos de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán indicar expresamente que la modalidad de contratación será a través de un concurso de proyectos integrales.

El procedimiento de selección para estos casos deberá ser siempre el de concurso o licitación pública.

Para la evaluación de las propuestas técnicas se establecerán los factores que se considerarán y se determinará el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlo.

### **ARTÍCULO 126: ACUERDO MARCO**

Se utilizará esta modalidad cuando CVSA pretenda adquirir bienes y/o servicios, sobre la base de condiciones contractuales y precios preestablecidos, acordados con uno o varios proveedores y/o profesionales, quienes se obligan a proveer los bienes y/o prestar los servicios para los que fueran adjudicados, durante un cierto período de tiempo.

Los Acuerdos Marco vigentes se traducirán en un listado, que contendrá una descripción de los bienes y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación, y la individualización de las o los proveedores adjudicatarios.

Mediante la aplicación de esta modalidad, a través del Sistema Electrónico de de Compras y Contrataciones de CVSA cuando existiere o a través de la información vinculada al GDE, CVSA podrá requerir en forma directa los bienes y servicios incluidos en el listado, y las órdenes de compra debidamente aprobadas que se emitan en virtud de este, deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el Acuerdo Marco.

Los Acuerdos Marco serán administrados por la Gerencia requirente, y en todos los casos deberán ser aprobados en forma previa por el Directorio.

# Título III – Contratación de Obras

## CAPÍTULO I – CONSIDERACIONES GENERALES

### ARTÍCULO 127: CONCEPTO DE OBRA

Se consideran obras sometidas a las disposiciones del presente reglamento todas las construcciones, conservaciones, instalaciones, trabajos, obras en general que realice CVSA.

## CAPÍTULO II – SISTEMAS DE EJECUCIÓN Y CONTRATACIÓN

### ARTÍCULO 128: SISTEMAS DE EJECUCIÓN

**La ejecución de obras por CVSA podrá ser realizada de conformidad a los siguientes procedimientos:**

- a. Por contrato de obra
- b. Por administración;
- c. Por combinación de los anteriores.

### ARTÍCULO 129: OBRAS POR CONTRATO

Son obras por contrato con terceros aquellas en que CVSA selecciona al contratista ejecutor y se reserva la dirección, la supervisión y el control de las mismas. La ejecución en estos casos queda a cargo de terceros.

### ARTÍCULO 130: OBRAS POR ADMINISTRACIÓN

Son obras ejecutadas por administración aquellas en las que CVSA toma a su cargo la responsabilidad de proyectar, ejecutar, dirigir y/o controlar la obra por intermedio de sus oficinas técnicas o de personal contratado, empleando los recursos humanos y materiales necesarios para su realización.

**Las obras que se ejecuten por administración deberán contar con la siguiente documentación:**

- a. planos generales y detalles;
- b. cómputos métricos y presupuesto oficial;
- c. memoria descriptiva;
- d. término de iniciación y terminación de los trabajos;
- e. plan de trabajos

Podrá prescindirse de esta documentación o de parte de ella, cuando ello sea autorizado por la autoridad con atribución suficiente según el monto fijado como presupuesto oficial.

Asimismo, se deberá contar con la aprobación en igual sentido por la autoridad pública a la que le corresponda intervenir.

La coordinación, dirección y supervisión de las obras por administración estará a cargo de un Representante Técnico quien deberá ser profesional universitario o técnico debidamente habilitado para la dirección de los trabajos.

### **ARTÍCULO 131: SISTEMAS DE CONTRATACIÓN**

**Los contratos de obra pueden contratarse por cualquiera de los siguientes sistemas:**

- a. Por unidad de medida
- b. Por ajuste alzado;
- c. Por combinación de estos sistemas entre sí
- d. Por otros sistemas que establezca CVSA

En todos los casos la contratación podrá hacerse con o sin provisión de materiales por parte de CVSA

### **ARTÍCULO 132: OBRAS POR UNIDAD DE MEDIDA**

Si la obra se contrata por unidad de medida las y los oferentes deberán cotizar precios unitarios por cada ítem del presupuesto oficial; tales precios constituirán su oferta.

Se aplicarán los cómputos métricos indicados en la planilla de cotización y la consiguiente suma de valores será el precio total de la propuesta. Los precios unitarios cotizados por el adjudicatario, serán aplicados a la cantidad de obra ejecutada dentro de cada ítem a efectos del pago de la obra.

Las cantidades serán reajustadas al momento de la medición de la obra en función de lo realmente ejecutado en la misma.

En el monto cotizado se entiende incluido el costo de todos los trabajos que sin estar expresamente indicados en la documentación contractual sean necesario para que la obra se ejecute de acuerdo a su fin y a los previsto en dicha documentación.

### **ARTÍCULO 133: OBRAS POR AJUSTE ALZADO**

La obra podrá cotizar total o parcialmente por el Sistema de Ajuste Alzado sobre la base del Proyecto definido en documentación de licitación y el monto cotizado en la oferta por la contratista.

En la contratación por “ajuste alzado” la persona oferente cotiza un precio único y global para la ejecución de la obra o parte de la obra contratada por este sistema, sin perjuicio de lo cual deberá presentar su oferta de acuerdo con una planilla de cotización que se corresponda con los rubros, ítems o subítems del presupuesto oficial que deberá aprobar el licitante.

Por lo tanto, al cotizar por “ajuste alzado”, la persona oferente se compromete a ejecutar la obra completa por la suma única y global que haya establecido en su propuesta y acepta que el monto del contrato no variará cualquiera fuese la cantidad de provisiones, obras o trabajos realmente ejecutados para terminar totalmente la obra que se contrate y para que esta funcione de acuerdo al fin para el que fue proyectada, con excepción del supuesto en que se aprueben modificaciones contractuales.

La división del “presupuesto oficial” o de la “planilla de cotización” en rubros, ítems o subítems con sus cómputos métricos, precios parciales, unitarios y totales, se efectuará con el objeto de ordenar la certificación y pago de los trabajos, pero de ninguna manera se entenderá que el precio parcial asignado representa el precio de ese ítem o partida, ya que para lo cotizado por el sistema de “ajuste alzado” sólo se considerará un precio global y único por toda la obra o por la parte de ella sujeta a ese régimen.

Se entiende que el monto del contrato cotizado por “ajuste alzado” incluye cualquier trabajo, material o servicio que, sin tener ítem o partida expresa en el “presupuesto oficial” o en la “planilla de cotización”, fuese necesario e imprescindible ejecutar para que la obra quede totalmente terminada y funcione de acuerdo a su fin, con el resultado garantizado por la persona oferente.

El itemizado previsto en la planilla de cotización indicado no podrá ser modificado y se adoptará para la certificación mensual, quedando entendido que las certificaciones parciales son al solo efecto del pago a cuenta del importe total de la obra.

No se reconocerá diferencia a favor de la contratista entre los volúmenes ejecutados en obra y los contratados, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente aprobadas por CVSA.

Si la obra se contrata total o parcialmente por ajuste alzado, el licitante podrá solicitar al oferente o al preadjudicatario el rebalanceo de precios unitarios cotizados por ese sistema en su oferta sin modificar el precio final de la misma.

Si el/la oferente no aceptase realizar el rebalanceo solicitado se podrá rechazar la oferta o dejarse sin efecto la preadjudicación si los precios unitarios de algunos ítems, en particular los ítems iniciales, no fuesen razonables.

#### **ARTÍCULO 134: CONCURSO DE PROYECTOS**

CVSA podrá llamar a concurso de proyectos para la realización de estudios y/o proyectos, siendo igualmente factible contratar la dirección de los trabajos con el autor del proyecto ganador.

### **CAPÍTULO III – MODIFICACIONES DEL PROYECTO**

#### **ARTÍCULO 135: ALTERACIONES DEL PROYECTO**

Las modificaciones cuantitativas o cualitativas del contrato motivadas por alteraciones del proyecto, errores del cómputo o presupuesto realizados por CVSA, por dificultades materiales imprevistas o por otras causas justificadas o la aprobación de proyectos ejecutivos que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, podrán ser dispuestas en forma unilateral por CVSA o por acuerdo de partes.

La propuesta de trabajos adicionales, así como la disminución o supresión, debe encontrarse debidamente justificada por la Inspección de Obra, o por la Subgerencia de Obras y Subcontratos, o por la dependencia técnica que en el futuro la reemplace, mediante la emisión de un informe técnico en el cual indiquen los fundamentos que motivan la necesidad de la modificación. En el mismo informe se justificará la razonabilidad de los precios del adicional, en el caso de que se incorporen precios nuevos, no previstos en la oferta original de la contratista.

Cuando la modificación requiera de la aprobación de la autoridad pública, se deberá acreditar dicha autorización de forma previa al perfeccionamiento de la modificación que se trate.

Los trabajos adicionales deberán ser cotizados a valores básicos de contrato o de la última redeterminación de precios aprobada por CVSA

Se entenderá por “valores básicos de contrato” a los valores vigentes al momento de presentación de las ofertas.

En todos los casos se considerará el valor sin Impuesto al Valor Agregado.

La contratista no tendrá derecho a reclamo alguno sobre modificación de las condiciones contractuales, basados en error u omisión de su parte.

#### **ARTÍCULO 136: ALTERACIONES QUE NO SUPEREN EL 20% DEL MONTO CONTRACTUAL**

Las modificaciones dispuestas unilateralmente por CVSA, serán de cumplimiento obligatorio para la contratista siempre que el balance de economías y demasías que produzcan no supere el VEINTE POR CIENTO (20%) en más o en menos, del monto original total del contrato, calculado todo a valores básicos de contrato.

#### **ARTÍCULO 137: ALTERACIONES QUE SUPEREN EL 20% DEL MONTO CONTRACTUAL**

Las modificaciones cuyo balance de economías y demasías supere el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato no serán obligatorias para la contratista, pero podrán realizarse si media acuerdo de partes, previa renuncia de la contratista a su derecho a rescindir el contrato.

Cuando por razones de interés público resulte indispensable disponer alteraciones de proyecto que generen trabajos adicionales o economías cuyo balance exceda en más o en menos el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, a valores básicos de contrato y las mismas no sean aceptadas por la contratista, el contrato podrá ser rescindido de común acuerdo, sin culpa de las partes.

#### **ARTÍCULO 138: MODIFICACIONES DE PLAZOS**

Si como consecuencia de las modificaciones dispuestas unilateralmente por CVSA o de común acuerdo con la contratista resultara necesario modificar los plazos secuenciales o finales de las obras, el acto que las apruebe incluirá las respectivas modificaciones de plazos y del Plan de Trabajos e Inversiones.

# ANEXO I

## Autoridades. Competencias.



**A) MONTOS MÁXIMOS SEGÚN TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

<b>MONTO DE LA COMPRA O CONTRATO ANUAL EXPRESADO EN MÓDULOS</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>
HASTA VEINTE MIL MÓDULOS (M 20.000)	COMPULSA DE PRECIOS
DESDE VEINTE MIL MÓDULOS (M 20.000) Y UN CENTAVO (\$0,01) HASTA DOSCIENTOS MIL MÓDULOS (M 200.000)	LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO
DESDE DOSCIENTOS MIL MÓDULOS (M 200.000) Y UN CENTAVO (\$0,01)	LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO

**B) MONTOS LÍMITES PARA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO**

<b>MONTO DE LA COMPRA O CONTRATACIÓN EXPRESADOS EN MÓDULOS</b>	<b>AUTORIDAD DE AUTORIZACIÓN</b>
HASTA DIEZ MIL MÓDULOS (M 10.000)	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DESDE DIEZ MIL MÓDULOS (M 10.000) Y UN CENTAVO (\$0,01)	GERENCIA GENERAL

La autoridad con competencia para autorizar el inicio del proceso podrá declarar desierto cuando no se hayan recibido ofertas.

De igual modo, los pliegos de bases y condiciones particulares elaborados por la UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, serán aprobados según los niveles establecidos precedentemente.

**C) MONTOS PARA LA APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.**

<b>MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS</b>	<b>AUTORIDAD DE APROBACIÓN</b>
HASTA CINCO MIL MÓDULOS (M.5.000)	Gerente de Administración y Finanzas
HASTA DIEZ MIL MÓDULOS (M 10.000)	Gerente General
HASTA CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000)	Comité de Compras y Contrataciones
DESDE CIEN MIL MÓDULOS (M 100.000) Y UN CENTAVO (\$0,01)	Comité de Compras y Contrataciones y Directorio conjunta y sucesiva

**D) AUTORIDADES CON ATRIBUCIÓN POR MATERIA.**

d.1 La autoridad facultada, en virtud de los montos previstos, para aprobar los procesos de selección y efectuar adjudicaciones, es la competente para aprobar ampliaciones y disminuciones cuando las mismas superen el VEINTE (20%) en más o en menos, respectivamente.

En caso contrario, dicha aprobación le corresponderá al Comité de Compras y Contrataciones o autoridad inferior, si el monto total de la contratación no fuera igual o superior al exigido para su intervención.

d.2 La Gerencia con incumbencia o responsable en el seguimiento de la ejecución de la contratación tendrá la facultad de aprobar modificaciones al Plan de Trabajos que no impliquen ni las cantidades ni sus precios básicos.

Dicha Gerencia podrá aprobar las ampliaciones de plazo que deriven de la modificación de planes de trabajo originales, prevista en el párrafo anterior.

d.3 Las prórrogas serán aprobadas por las autoridades habilitadas, según los montos previstos, para aprobar los procesos de selección y efectuar adjudicaciones, excepto que dicha autoridad delegue expresamente tal facultad a otra inferior.



d.4 Los montos previstos en el apartado C) del presente Anexo habilitan a las autoridades allí previstas a declarar fracasado, a dejar sin efecto el proceso de selección y/o revocar y rescindir el contrato

d.5 Dichas autoridades serán las facultadas para aplicar penalidades y sanciones, las cuales podrán ser delegadas.

# ANEXO II

## Régimen de Redeterminación de Precios



## ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente Régimen tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos celebrados por CVSA, a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de precios de sus insumos principales, que tengan lugar durante la etapa de ejecución contractual.

## ARTÍCULO 2. CONTRATOS COMPRENDIDOS

En los contratos de cumplimiento sucesivo, de ejecución de obras, trabajos o prestación de servicios se podrán fijar cláusulas de redeterminación de precios tendientes a al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

El presente anexo reglamenta las previsiones del artículo 94 del Reglamento General de Contrataciones de CVSA.

## ARTÍCULO 3. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

**Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán incluir:**

- a) El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de CVSA en Anexo, como norma aplicable o bien incluir el sitio web donde se encuentre publicado.
- b) La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada por CVSA y las fuentes de información de los precios correspondientes.
- c) Cuando se trate de la contratación de obras, tareas, trabajos o servicios complejos de dimensionar o cuyos montos estimados sean relevantes, se fijará la obligación de las y los oferentes de presentar conjuntamente con la oferta la siguiente documentación:
  - I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, y su incidencia en el precio total.
  - II. Los análisis de precios de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes.
  - III. Cronograma de obra o plan de trabajos según corresponda.

## ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DE PRECIOS

La estructura de los precios contractuales se determinará mediante el análisis de los costos de los componentes principales de los contratos, en los que se ponderarán los factores más relevantes de la obra o servicio.

El análisis de precios deberá incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y servirá de referencia para la evaluación de las ofertas.

## ARTÍCULO 5. ÍNDICES DE REFERENCIA

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los índices de precios oficiales que se utilizarán de referencia en los procedimientos de redeterminación de precios.

Los índices de referencia a utilizar en el cálculo de las redeterminaciones de precios de los contratos serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados que a tal efecto indique CVSA.

En caso que el mercado al que fuera necesario acudir para la obtención de una prestación registrase la evolución de los precios por índices de asociaciones privadas, la misma será admisible previo informe técnico circunstanciado.

## ARTÍCULO 6. ADMISIBILIDAD

Las y los contratistas podrán solicitar el ajuste de precios por la parte faltante de ejecutar de sus respectivos contratos cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio superior al umbral establecido en el presente artículo, de acuerdo a la tipología de contrato y según la fórmula de cálculo establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

En los contratos de obra, las y los contratistas podrán solicitar la redeterminación de precios cuando los componentes principales del contrato reflejen una variación ponderada igual o superior al CINCO por ciento (5%) respecto de los precios contractuales o de los que surjan de la última redeterminación de precios aprobada.

En los contratos de servicios, las y los contratistas podrán solicitar la redeterminación de precios cuando los factores principales del contrato reflejen una variación ponderada igual o superior al DIEZ por ciento (10%) respecto de los precios contractuales o los que surjan de la última redeterminación de precios aprobada.

En casos excepcionales se podrá fijar un umbral diferente en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, pero bajo ningún concepto dicha variación podrá ser admitida si es menor al CINCO por ciento (5%).

Las solicitudes de redeterminación de precios deberán respetar la estructura de ponderación.

En ningún caso las redeterminaciones serán aprobadas en forma automática, siendo responsabilidad de las y los contratistas la formulación de las respectivas solicitudes, las que serán sometidas a la aprobación de CVSA.

Las solicitudes de redeterminación de precios podrán presentarse ante CVSA en un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles contados desde el último día del mes en el que se registre la variación de referencia.

## ARTÍCULO 7. VARIACIÓN DE LOS PRECIOS

La variación de los precios de cada factor se calculará desde el mes de la oferta, o desde la última redeterminación aprobada, según corresponda, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia.

## **ARTÍCULO 8. NUEVOS PRECIOS**

Los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio, excepto que se presente la situación establecida en el artículo 9 del presente Régimen.

En el supuesto de que la solicitud de redeterminación se hubiere presentado cumplido el plazo establecido en el último párrafo del artículo 6, los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud.

## **ARTÍCULO 9. OBRAS. CATEGORIAS**

CVSA clasificará sus contratos de obra según la categoría que corresponda con alguna de las detalladas en el Artículo 6º del Anexo al Decreto N.º 1295/2002.

La Variación de Referencia se calculará como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, según la estructura de ponderación de la Tabla I del Anexo al mencionado Decreto N.º 1295/2002.

A efectos de verificar la admisibilidad de la redeterminación que presente una contratista, CVSA utilizará el sistema creado y aplicado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, denominado “Var-Erm”, el cual se encuentra publicado y actualizado regularmente por dicho organismo público en su sitio web.

## **ARTÍCULO 10. SERVICIOS. ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN**

En los contratos destinados a la prestación de servicios, los precios redeterminados se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total:

- a) El costo de los materiales y de los demás bienes utilizados o incorporados.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos, de corresponder.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio de CVSA.

## **ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES EN MORA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL**

Los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado, por causas imputables a la contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

## **ARTÍCULO 12. ANTICIPO FINANCIERO Y ACOPIO DE MATERIALES**

En los contratos donde se haya previsto un pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, deberá entenderse que el porcentaje del contrato equivalente a las sumas percibidas por la contratista en concepto de anticipo financiero, permanecerá fijo e inamovible durante la ejecución del contrato, sin posibilidad alguna de ser objeto de redeterminación a partir del momento en el que se acredite el efectivo pago.

### **ARTÍCULO 13. ADICIONALES Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

Los adicionales y modificaciones de obra o de los servicios objeto de cada contrato estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios aplicado al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores de la última redeterminación de precios aprobada, si la hubiere.

No se abonará a la contratista anticipo financiero sobre los montos correspondientes a los adicionales o modificaciones que involucren mayores cantidades o volúmenes de obras o trabajos o nuevos ítems contractuales.

### **ARTÍCULO 14. VARIACIONES DE CARGAS TRIBUTARIAS**

Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a la contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

### **ARTÍCULO 15. VERIFICACIÓN DE EXTREMOS. GARANTÍA**

**Las áreas técnicas de CVSA deberán:**

- a) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual.
- b) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.
- c) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.
- d) Fijar el nuevo monto de la garantía de contrato teniendo en cuenta el porcentaje de variación de referencia que corresponde reconocer respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía.

### **ARTÍCULO 16. ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**

La contratista y CVSA suscribirán un Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales y el monto actualizado del contrato. Como mínimo, el Acta deberá contener:

- a) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes de vigencia.
- b) El incremento de la obra o servicio, correspondiente al período que se analiza.
- c) Los análisis de precios o la estructura de costos, como así también los precios o índices de referencia utilizados.
- d) La nueva curva de inversiones y el plan de trabajo, si correspondiere.

e) Constancia de que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial— por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.

### **ARTÍCULO 17. APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA**

En caso de que el procedimiento de redeterminación se ajuste a las previsiones del presente Régimen, el Comité de Compras y Contrataciones de CVSA procederá a su aprobación e instruirá la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios.

En caso contrario, el Comité de Compras y Contrataciones podrá disponer el rechazo de la solicitud de redeterminación de precios.

El Comité de Compras y Contrataciones podrá delegar la aprobación o rechazo del procedimiento de redeterminación de precios en otra autoridad de CVSA.

### **ARTÍCULO 18. ADECUACIÓN DE GARANTÍAS**

Aprobada la redeterminación de precios, la contratista deberá extender y adecuar la garantía de cumplimiento de contrato y la garantía de fondo de reparo.

### **ARTÍCULO 19: CÓMPUTO DE MULTAS**

A los efectos del cálculo de multas contractuales, se entenderá por “monto del contrato” su monto original más los importes de las modificaciones y redeterminaciones aprobadas.

### **ARTÍCULO 20: ADECUACIONES PROVISORIA**

Los pliegos podrán prever un régimen de adecuaciones provisorias sucesivas con una redeterminación definitiva al final del contrato o cuando CVSA lo considere conveniente.

### **ARTÍCULO 21: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DEFINITIVA**

Cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezca la posibilidad de solicitar adecuaciones provisorias, la contratista podrá solicitar la redeterminación de precios definitiva que contemple las variaciones de los precios de los factores del contrato acaecidas hasta el último mes de ejecución en base a los análisis de precios presentados y evaluados por CVSA.

# ANEXO III

## Régimen de Renegociación



## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente tiene por objeto reglamentar las previsiones fijadas en el Artículo 95 del Reglamento General de Compras y Contrataciones de CVSA, a fin de permitir el mantenimiento del equilibrio económico financiero de las contrataciones.

### ARTÍCULO 2. CONTRATOS COMPRENDIDOS

Será aplicable a los contratos de cumplimiento sucesivo, de ejecución de obras, trabajos o de la prestación de servicios.

### ARTÍCULO 3. ADMISIBILIDAD

Se podrá admitir la renegociación de los precios cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual, siempre que la contratación se haya efectuado sin cláusula de redeterminación, a excepción del supuesto previsto en el Artículo 103, inciso 3 del Reglamento General de Compras y Contrataciones de CVSA.

Las y los contratistas podrán solicitar renegociación de los precios por la parte faltante de ejecutar de sus respectivos contratos.

### ARTÍCULO 4. REQUISITOS

Se podrá admitir la solicitud de renegociación formulada por la parte contratista siempre que se acrediten los siguientes extremos:

- a) Alteración extraordinaria que afecte la ecuación económica y financiera del contrato.
- b) Que esa alteración sea sobreviniente al nacimiento del vínculo contractual, en el que deben subsistir obligaciones pendientes de cumplimiento al tiempo del planteo.
- c) Que genere una excesiva onerosidad sobreviniente que afecte el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista.
- d) Que sea ajena a la parte afectada, quien no debe haberla provocado por su dolo o culpa ni debe, en razón de su mora relevante, haber privado a CVSA de la oportunidad de adoptar medidas de seguridad o de resguardo idóneas.
- e) Que exceda el riesgo empresario, entendiéndose a tal como la capacidad y experiencia para los negocios y los conocimientos respecto de la evolución del mercado tomados en cuenta a la hora de presentar la oferta.

## **ARTÍCULO 5. VARIACIÓN DE LOS PRECIOS**

La variación de los precios de cada factor se calculará desde el mes la oferta, o desde el mes al que se hubiera calculado la última renegociación, según corresponda.

## **ARTÍCULO 6. APLICACIÓN**

Aprobada la renegociación solicitada, los nuevos precios se aplicarán a partir del mes en que se haya realizado el pedido por parte del cocontratante, siempre que no se verifique la aplicación de multas impagas ni se registren graves incumplimientos de las obligaciones asumidas por la/el proveedor peticionante.

## **ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES EN MORA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL**

Los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado, por causas imputables a la contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en la que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

## **ARTÍCULO 8. ANTICIPO FINANCIERO**

En los contratos donde se haya previsto el otorgamiento de anticipos financieros, deberá entenderse que el porcentaje del contrato equivalente a las sumas afectadas en dicho concepto permanecerá fijo e inamovible durante la ejecución del contrato, sin posibilidad alguna de ser objeto de renegociación.

El anticipo financiero no podrá ser renegociado, y para su adecuado tratamiento se considerará otorgado en el mes que se acredite el efectivo pago.

## **ARTÍCULO 9. RENUNCIA**

La suscripción del Acta de Renegociación de Precios implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo -interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial- por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de renegociación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de renegociación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.

Esto deberá verse reflejado expresamente en el Acta que se suscriba.

## **ARTÍCULO 10. RENEGOCIACIÓN POR PRÓRROGA**

En los contratos que tuvieran prevista la prórroga, y si los valores de mercado hubieran cambiado, se podrán renegociar los precios de conformidad con lo previsto el Artículo 95, tercer párrafo y el Artículo 103, inciso 3 del Reglamento General de Compras y Contrataciones de CVSA.

A tales efectos el resultado de la renegociación no deberá superar los nuevos índices del mercado, debiendo atender al sacrificio compartido entre las partes en una situación que, no siéndole imputable a ninguna, afecta a ambas.

## PROCEDIMIENTO

### ARTÍCULO 11. SOLICITUD

A los fines del análisis de la procedencia de este mecanismo de renegociación de precios, la/el proveedor deberá impulsar su solicitud mediante presentación por escrito ante CVSA informando las circunstancias externas, sobrevinientes e imprevisibles generadoras de la ruptura de la ecuación económica financiera del contrato.

Dicha solicitud deberá ser acompañada con una estructura de costos elaborada por la contratista, que permita evaluar adecuadamente la incidencia de los efectos adversos al cumplimiento de las prestaciones a cargo del mismo.

### ARTÍCULO 12. ANÁLISIS

La solicitud de renegociación de precios deberá ser analizada por el área requirente en función de la documentación contractual, quien previo a recomendar su aceptación o rechazo, podrá solicitar medidas de mejor proveer a las áreas técnicas de CVSA o al proveedor peticionante.

Deberá contemplar expresamente la valoración técnica de los valores de mercado de los bienes o servicios que se pretenden renegociar y verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de variación de referencia.

Asimismo, del análisis realizado, el informe técnico deberá expedirse sobre el grado de incidencia que, en caso de corresponder, las causales invocadas por la contratista tuvieron sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de ésta.

Dicha dependencia informará el grado de avance y la necesidad de continuar o no con la contratación.

### ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE LOS ÍNDICES

El área técnica en materia de cálculo de índices emitirá un informe sobre la procedencia de los índices utilizados.

### ARTÍCULO 14. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas, o la que en el futuro la reemplace verificará la disponibilidad presupuestaria y/o la previsión del gasto en el Plan Económico Financiero.

### ARTÍCULO 15. CONTROL DE LEGALIDAD

La Gerencia de Coordinación Legal, o la que en el futuro la reemplace, se expedirá sobre el cumplimiento de los extremos fijados en el presente.

## **ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN**

La Gerencia General deberá tomar intervención y, en caso de autorizar la renegociación, aprobará o remitirá a la autoridad correspondiente los actuados para su aprobación según las previsiones fijadas en el Anexo I del Reglamento de Compras y Contrataciones.

## **ARTÍCULO 17. CELEBRACIÓN DEL ACTA**

En caso de ser aprobada las partes celebrarán el acta correspondiente por apoderada/o, de conformidad con la matriz de poderes vigentes a ese momento, o bien por el Presidente en su carácter de Representante Legal de CVSA.

Por la otra parte, será suscripta por la contratista, representante o apoderada/o con atribuciones suficientes.

En dicha Acta se incorporarán sucintamente los motivos que permiten encuadrar la solicitud en las previsiones del Artículo 4 del presente, y contendrá la mención de los informes mediante los cuales se acredite lo fijado en los Artículos 5 y 6, así como deberá contar con una cláusula que refleje lo estipulado en el Artículo 9.

# ANEXO IV

## Régimen de Recomposición



## ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente tiene por objeto reglamentar las previsiones fijadas en el Artículo 96 del Reglamento General de Compras y Contrataciones de CVSA, a fin de permitir el mantenimiento de las condiciones pactadas en la contratación.

En los contratos de cumplimiento sucesivo, de ejecución de obras, trabajos o de la prestación de servicios se podrá admitir la recomposición de las condiciones en que deban cumplirse las prestaciones contractuales, siempre que ello no implique una modificación sustancial de la base contractual original.

La recomposición será admitida cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

## ARTICULO 2. REQUISITOS

Se podrá admitir la solicitud de recomposición formulada por la parte contratista siempre que se acrediten los siguientes extremos:

- a) Alteración extraordinaria que afecte el cumplimiento del contrato.
- b) Que esa alteración sea sobreviniente al nacimiento del vínculo contractual, en el que deben subsistir obligaciones pendientes de cumplimiento al tiempo del planteo.
- c) Que impida el cumplimiento de las obligaciones en tiempo y forma a cargo de la contratista.
- d) Que sea ajena a la parte afectada, quien no debe haberla provocada por su dolo o culpa ni debe, en razón de su mora relevante, haber privado a CVSA de la oportunidad de adoptar medidas de seguridad o de resguardo idóneas.
- e) Que exceda el riesgo empresario, entendiéndose a tal como la capacidad y experiencia para los negocios y los conocimientos respecto de la evolución del mercado tomados en cuenta a la hora de presentar la oferta.

## ARTÍCULO 3. APLICACIÓN

Aprobada la recomposición solicitada, los nuevos parámetros del contrato se aplicarán a partir del mes en que se haya realizado el pedido por parte del cocontratante, de la fecha de aprobación u otro momento, cuando ello se encuentre debidamente justificado y siempre que no se verifique la aplicación de multas impagas ni se registren graves incumplimientos de las obligaciones asumidas por la/el proveedor peticionante.

## ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN

La Gerencia General deberá tomar intervención y, en caso de autorizar la recomposición, aprobará o remitirá a la autoridad correspondiente los actuados para su aprobación según las previsiones fijadas en el Anexo I del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Serán de aplicación supletoria las previsiones del Anexo III (Renegociación).

